



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las doce horas y diez minutos del día 4 de junio de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 29 de mayo de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 1095/2018. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “PREVENCIÓN AJENO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 31 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, del servicio de “Prevención Ajeno del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

VISTO que por la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto n.º 2018-1014 de fecha 28 de febrero de 2018, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de servicios anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia nº 54, con fecha 6 de marzo de 2018, y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de quince días naturales.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición, en tiempo y forma, por los licitadores:

- “Valora Prevención, S.L.”.
- “OTP, Oficina Técnica de Prevención, S.L.”.
- “Cualtis, S.L.U.”.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 26 de marzo de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores concurrentes, concretamente la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, declarando admitidas las proposiciones; no procediéndose a la calificación del resto de documentación contenida en el Sobre «A», por cuanto que la



Ayuntamiento de Los Alcázares

misma se efectuará por esta Mesa de Contratación, de forma previa a la adjudicación del contrato, una vez recibida la documentación aportada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a requerimiento del órgano de contratación.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 2 de abril de 2018, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo las siguientes:

LICITADOR	Oferta Económica	Mejoras propuestas						
		Herramienta de gestión preventiva					B.2	B.3
		B.1 a)	B.1 b)	B.1 c)	B.1 d)	B.1 e)		
Valora Prevención, S.L.	9.493,74 €	Si	Si	Si	Si	Si	760 ¹	10
OTP, Oficina Técnica de Prevención, S.L.	19.004,00 €	No	No	No	No	No	30	1
Cualtis, S.L.U.	12.000,00 €	Si	Si	Si	Si	Si	150 y 15 ²	10

*B1.a): Descarga memoria y certificados de formación

*B1.b): Acceso resultado calificación médica

*B1.c): Acceso resultado exámenes de salud

*B1.d): Base de formación

*B1.e): Visualización y descarga informes técnicos en PDF

*B2): Bolsa de horas para impartir formación preventiva

*B3): Realización campañas de promoción de la salud y riesgos psicosociales

¹ La bolsa de horas ofertadas son en modalidad "on line"

² La bolsa de horas ofertadas son 150 en modalidad a distancia y 15 horas presenciales

VISTO que en la proposición económica presentada por la mercantil "OTP, Oficina Técnica de Prevención, S.L.", se compromete a llevar a cabo el objeto del contrato por un importe anual de 19.004,00 € (IVA no incluido).

VISTO que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su cláusula Quinta, se establece como precio anual del contrato la cantidad de 13.491,00 €, que queda desglosado conforme a la siguiente previsión estimada:

ACTIVIDAD	IMPORTE	IVA (*)	TOTAL
Actividades Técnicas	5.000,00 €	1.050,00 €	6.050,00 €
Actividades Médicas exentas de IVA (70% del total)	4.900,00 €	---	4.900,00 €
Actividades Médicas sujetas a IVA (30% del total)	2.100,00 €	441,00 €	2.541,00 €
TOTAL ANUALIDAD	12.000,00 €	1.491,00 €	13.491,00 €

así como el Anexo II, donde se recoge una nota al pie de página que dice: "Cantidad que no podrá ser superior a 12.000,00 € establecida como tope en la cláusula Quinta del PCAP".

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que el artículo 145.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que: “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”

VISTO el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establece que: “Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido de forma que alterara su sentido, ..., será desechada por la Mesa mediante resolución motivada.”

VISTO que por la citada Mesa de Contratación, a la vista de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acordó:

- 1.- Rechazar la proposición presentada por la mercantil “OTP, Oficina Técnica de Prevención, S.L.”, por cuanto que la proposición económica presentada excede del presupuesto base de licitación establecido en la cláusula Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO que, concluida la apertura del Sobre «B», por la Mesa de Contratación se apreció que la oferta presentada por “Valora Prevención, S.L.” es presumiblemente desproporcionada o temeraria, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el Art. 85.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al ser inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

RESULTANDO:

□ Que con fecha 3 de abril de 2018 se ha practicado notificación al licitador que ha presentado la proposición que puede ser considerada desproporcionada o anormal, “Valora Prevención, S.L.”, del trámite de audiencia concedido para justificar la valoración de las ofertas conforme a lo contemplado en el Art. 152.3 del TRLCSP, de cinco días hábiles desde el siguiente a aquél en que se notificará.

□ Que dentro del plazo habilitado al efecto se ha presentado justificación de la proposición económica ofertada, por parte de la citada mercantil, a través de escrito con entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento el 5 de abril de 2018 y número 461.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe técnico emitido, con fecha 20 de abril de 2018, por la Técnico de Administración General, D.^a Juana María Francés Gómez, por el que se analiza la documentación presentada por la mercantil “Valora Prevención, S.L.”, en el que tras un estudio pormenorizado de la misma se concluye que “de la documentación y los datos aportados por la mercantil “Valora Prevención, S.L.” se considera que existen motivos suficientes para aceptar la justificación aportada dado el mínimo porcentaje de desviación de la oferta económica, la experiencia previa en la prestación del mismo servicio en este Ayuntamiento, así como la innecesariedad de abordar nuevos gastos e inversiones o la disponibilidad de recursos humanos que para hacerlos eficientes necesitan de un mayor volumen de trabajo, por tanto, se trata de una oferta económica viable, pudiendo ser cumplida a satisfacción de la Administración por lo que no procederá su exclusión del procedimiento de contratación” y ello en base a los siguientes argumentos:

«SEGUNDO.- ...

La empresa “Valora Prevención, S.L.” incura en presunción de temeridad, presenta dentro del plazo habilitado para ello, el día 5 de abril de 2018, escrito de justificación de su oferta de anormal o desproporcionada referente al contrato del servicio de “Prevención Ajeno del Ayuntamiento de Los Alcázares”, en el que se establece un presupuesto base de licitación de 12.000 €, excluido el I.V.A., ascendiendo la oferta económica de la mercantil a la cuantía de 9.493,74 €, lo que representa una baja del 20,88 % del presupuesto base de licitación y que supone un porcentaje de desviación del 0,88 %, por lo que la desproporción de la oferta es mínima.

“Valora Prevención, S.L.” realiza para la justificación de su oferta económica las siguientes consideraciones que con carácter resumido se refieren a los siguientes aspectos:

1^a.- *Acreditación y solvencia como servicio de prevención, al encontrarse implantada a nivel nacional así como en la Región de Murcia en la que cuenta con cuatro centros propios y tres unidades móviles acreditadas para realizar exámenes de salud y con personal profesional técnico y sanitario que en el área de vigilancia de la salud suman un número aproximado de quince sanitarios, médicos y DUEs. Prestan el servicio de prevención en más de 150 Ayuntamientos lo que les confiere un bagaje documental importante así como los conocimientos normativos de la administración pública en materia de prevención de riesgos laborales.*

2^a.- *Implantación en la zona consolidada, lo que le supone un ahorro al disponer de centros propios próximos al municipio de Los Alcázares y que se encuentran ubicados en Cartagena y Murcia, disponiendo igualmente de centros concertados también próximos al municipio, para realizar reconocimientos médicos en Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar, etc... en los que cuentan con personal propio para realizar exámenes de salud, lo que supone un ahorro al disponer de recursos amortizados.*

3^o.- *Conocimiento previo del ayuntamiento. La mercantil ha prestado el servicio de prevención en sus tres especialidades técnicas así como de vigilancia de la salud, en esta*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Administración desde hace tres años, lo que supone una ventaja respecto del resto de licitadores ya que puede adaptar y concretar su oferta económica a las características preventivas al disponer de información sobre los centros, instalaciones, procesos de trabajo, personal, etc., lo que también permitiría un ahorro en el tiempo de dedicación del personal municipal en cuanto a tener que explicar los procesos de trabajo, instalaciones, puestos de trabajo, riesgos, que suponen información necesaria y fundamental para elaborar los protocolos médicos a aplicar en los reconocimientos médicos de vigilancia de la salud.

Asimismo, pone de manifiesto que la oferta económica es prácticamente igual al importe anual del anterior contrato suscrito por la mercantil con esta Administración, que ha sido llevado a cabo sin menoscabo de la prestación del servicio siendo la rebaja ofertada de 1.100 € en consonancia con el ahorro derivado del conocimiento previo y el trabajo ya realizado a nivel documental.

4º.- Optimización de recursos humanos y materiales ya que la gestión del servicio objeto de licitación se puede prestar con el mismo personal con el que cuentan en sus delegaciones, cumpliendo con los ratios de actividad establecidos en la Orden TIN 2504/2010, de 20 de septiembre, por el que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención, en lo referido a acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención.

5º.- Sistema informático propio para la gestión de la documentación de prevención que permite la gestión y acceso a la información en modo on-line a través del área privada de su página web, que evita la impresión y el envío de la documentación por la mercantil, lo que permite a su vez que la Administración envíe electrónicamente a los trabajadores la información si opcionalmente el trabajador lo autoriza. Al ser un sistema informático de desarrollo propio se encuentra plenamente amortizado y no grabado por cánones o licencias, lo que permite ahorrar papel y tiempo.

6º.- Laboratorio propio, lo que supone un ahorro económico en los costes de las analíticas al abaratar y reducir costes tanto de los propios análisis como del tiempo de dedicación de nuestro personal sanitario al integrar los resultados analíticos al propio reconocimiento médico del trabajador afectado, al hacerse de forma automática por el sistema informático.

TERCERO.- La oferta económica con valor anormal o desproporcionado puede ser desvirtuada por la justificación que en su caso aporte el licitador y que únicamente podrá ser desestimada por el órgano de contratación en el caso de que considere que no está suficientemente garantizado que con el precio ofertado se pueda realizar la prestación contratada en forma óptima.

En relación con lo expuesto, a través de las referidas argumentaciones la mercantil motiva y justifica suficientemente el ahorro y las condiciones que le permite prestar el servicio en el precio ofertado. Entre las justificaciones que se han resumido en el apartado anterior, se alude a las condiciones favorables de que dispone para ejecutar el servicio, entre las que



Ayuntamiento de Los Alcázares

destaca: una amplia experiencia en el tipo de servicio, organización y optimización del mismo, sistema informático propio y amortizado, laboratorio propio, disponibilidad de un importante número de recursos humanos que para hacerlos productivos necesitan mayor volumen de trabajo, conocimiento y experiencia previa en la prestación del mismo servicio en este Ayuntamiento.

Habida cuenta que en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la prestación del servicio, no se prevé un número determinado de medios humanos que el adjudicatario deba adscribir para el desarrollo de las actividades contratadas, estableciendo como única obligación en la materia que cuente con el personal necesario para la ejecución del contrato, especificando únicamente que las actividades preventivas de Prevención Técnica sean desarrolladas por personal técnico cualificado como Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales en las tres disciplinas en materia de prevención que será la persona de contacto con el Ayuntamiento de Los Alcázares, se deduce que los costes salariales de las personas empleadas para la ejecución del contrato no es determinante en el presupuesto base de licitación, no obstante, la mercantil manifiesta que cuenta con el personal suficiente en sus delegaciones y que para hacerlos eficientes necesitan un mayor volumen de trabajo.

De igual manera, como circunstancia relevante en la determinación de la viabilidad económica de la oferta incurra en presunción de temeridad, hay que señalar que la mercantil resultó adjudicataria del anterior contrato de servicios de “Prevención Ajeno del Ayuntamiento de Los Alcázares”, ascendiendo el precio del contrato a 10.608 €, IVA excluido, lo que supone una baja de la oferta económica realizada en el procedimiento de contratación en tramitación de 1.114,26 €, rebaja que puede justificarse como argumenta la mercantil, en los conocimientos e información adquirida durante la prestación del servicio en esta Administración durante los tres años anteriores, por lo que se considera que con el precio ofertado se puede realizar la prestación del servicio en forma óptima.»

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 24 de abril de 2018, en base a lo anterior, se acordó:

- 1.- Aceptar la proposición presentada por el licitador “Valora Prevención, S.L.”, al considerar que queda justificada la viabilidad de la oferta y que la misma puede ser cumplida por los motivos anteriormente expuestos.*

VISTO que el Art. 151.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que “El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales”

VISTO que en el informe emitido con fecha 29 de septiembre de 2008, por la Abogacía del Estado, sobre la tramitación de las ofertas temerarias (consulta 163/2008), se concluye que “..., el cálculo de la puntuación económica de las ofertas debe realizarse con posterioridad al análisis y valoración de la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras



Ayuntamiento de Los Alcázares

el mencionado trámite de audiencia”.

VISTO que por la Mesa de Contratación anteriormente señalada, asimismo, se procedió a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1 de la cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, obteniéndose por los licitadores admitidos el siguiente resultado:

LICITADOR	Oferta Económica	Mejoras propuestas							TOTAL
		Herramienta de gestión preventiva					B.2	B.3	
		B.1 a)	B.1 b)	B.1 c)	B.1 d)	B.1 e)			
Valora Prevención, S.L.	60,00	3	3	3	3	3	0,00	10	85,00
Cualtis, S.L.U.	47,47	3	3	3	3	3	5,00	10	77,47

*B1.a): Descarga memoria y certificados de formación

*B1.b): Acceso resultado calificación médica

*B1.c): Acceso resultado exámenes de salud

*B1.d): Base de formación

*B1.e): Visualización y descarga informes técnicos en PDF

*B2): Bolsa de horas para impartir formación preventiva

*B3): Realización campañas de promoción de la salud y riesgos psicosociales

VISTO que la citada Mesa de Contratación otorga cero puntos a la declaración de la mercantil “Valora Prevención, S.L.”, comprometiéndose a poner a disposición una bolsa de 760 horas adicionales al año para la impartición de formación preventiva, en modalidad “on line”, por cuanto que no se ajusta a las modalidades establecidas en la cláusula Octava del PCAP, esto es, presencial o semipresencial. Asimismo otorga cinco puntos a la declaración de la mercantil “Cualtis, S.L.U.”, comprometiéndose a poner a disposición una bolsa de 150 horas adicionales al año para la impartición de formación preventiva, en modalidad a distancia y 15 horas presenciales, en el centro de trabajo, por cuanto que de las horas ofertadas solo 15 de ellas se ajustan a la modalidad establecida en la citada cláusula Octava del PCAP.

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Valora Prevención, S.L.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la oferta económicamente más ventajosa, al haber obtenido la puntuación más alta, y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de abril de 2018, se acordó:

1.º Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. Valora Prevención, S.L.

85,00 Puntos

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2. Cualtis, S.L.U.

77,47 Puntos

2.º *Requerir al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles, la documentación contemplada en la cláusula Duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

RESULTANDO:

▣ *Que, con fecha 2 de mayo de 2018, se notificó a la mercantil que ha presentado la oferta más ventajosa, “Valora Prevención, S.L.”, el requerimiento para que presentara la documentación referida en dicho acuerdo, y todo ello, en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se notificará el mismo.*

▣ *Que por parte de la mercantil “Valora Prevención, S.L.” se ha presentado la documentación exigida, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 15 de mayo de 2018 con el número 6346.*

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 17 de mayo de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por la mercantil “Valora Prevención, S.L.”, observándose que la misma adolecía de una deficiencia subsanable.

RESULTANDO:

▣ *Que, con fecha 21 de mayo de 2018, se notificó a la mercantil que ha presentado la oferta más ventajosa, “Valora Prevención, S.L.”, el requerimiento para que presentara la documentación administrativa subsanatoria, y todo ello, en el plazo de tres días desde el siguiente a aquél en que se notificará el mismo.*

▣ *Que por parte de la mercantil “Valora Prevención, S.L.” se ha presentado la documentación exigida, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 23 de mayo de 2018 con el número 6812.*

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 29 de mayo de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa subsanatoria presentada por la citada mercantil, declarando admitida la proposición, y ratificando la propuesta de adjudicación del citado contrato de servicios a favor de la misma.

VISTO que con fecha 30 de mayo de 2018, por el Interventor Accidental se ha emitido informe de fiscalización del expediente, en la fase en la que se encuentra, con la siguiente conclusión: “Procede la tramitación del Expediente”.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia



Ayuntamiento de Los Alcázares

nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Rechazar la proposición presentada por la mercantil “OTP, Oficina Técnica de Prevención, S.L.”, por cuanto que la proposición económica presentada excede del presupuesto base de licitación establecido en la cláusula Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO. Aceptar la proposición presentada por el licitador “Valora Prevención, S.L.”, al considerar que queda justificada la viabilidad de la oferta y que la misma puede ser cumplida por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO. Adjudicar, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, el contrato de servicios de “Prevención Ajeno del Ayuntamiento de Los Alcázares”, a la mercantil “Valora Prevención, S.L.”, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta y ajustarse a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, por el precio anual de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (9.493,74 €) al que corresponde por IVA la cuantía de MIL CIENTO DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (1.102,90 €), según la concreta actividad, totalizándose en DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (10.596,64 €), que queda desglosado conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDAD	IMPORTE	IVA (*)	TOTAL
Actividades Técnicas	3.434,00 €	721,14 €	4.155,14 €
Actividades Médicas exentas de IVA (70% del total)	4.241,82 €	-----	4.241,82 €
Actividades Médicas sujetas a IVA (30% del total)	1.817,92 €	381,76 €	2.199,68 €
TOTAL	9.493,74 €	1.102,90 €	10.596,64 €

CUARTO. Disponer el gasto correspondiente de VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (21.193,28 €), de los cuales:

- Para el ejercicio 2018: Disponer la cantidad de 5.298,32 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 920.227.06 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2018 de este Ayuntamiento.
- Para el ejercicio 2019: Disponer la cantidad de 10.596,64 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 311.227.99.02 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2019 de este Ayuntamiento.
- Para el ejercicio 2020: Autorizar y disponer el gasto correspondiente de 5.298,32 euros



Ayuntamiento de Los Alcázares

con cargo a la partida presupuestaria 311.227.99.02 del Presupuesto Municipal para 2020 de este Ayuntamiento.

QUINTO. Anular la retención de crédito y autorización del gasto realizada en exceso, por importe de 8.192,68 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 920.227.06 del presupuesto vigente de gastos para 2018, así como por importe de 2.894,36 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 311.227.99.02 del presupuesto vigente de gastos para 2019.

SEXTO. Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario del contrato, “Valora Prevención, S.L.”, así como al resto de participantes en la licitación, y simultáneamente publicar la adjudicación del contrato en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es>.

SÉPTIMO. Citar al adjudicatario para formalizar el contrato en documento administrativo, estando obligado éste a suscribir el mismo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

OCTAVO. Publicar la formalización del contrato de servicios de “Prevención Ajeno del Ayuntamiento de Los Alcázares” en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es>.

NOVENO. Designar como responsable del contrato a la empleada municipal adscrita al Departamento de Personal, D.ª María Encarnación Hernández Hermosilla; dándole traslado del presente acuerdo.

DÉCIMO. Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

UNDÉCIMO. Facultar a esta Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente contrato administrativo, y para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

DUODÉCIMO. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

3. EXPEDIENTE 6983/2016. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 30 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, del servicio de “Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

VISTO que por la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto n.º 2018-1020 de fecha 1 de marzo de 2018, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de servicios anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia nº 54, con fecha 6 de marzo de 2018, y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de quince días naturales.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición, en tiempo y forma, por los licitadores:

- “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.”.
- “Cruz Roja Española”.
- “Caser Residencial, S.A.U.”.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 2 de abril de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores concurrentes, concretamente la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, declarando admitidas las proposiciones; no procediéndose a la calificación del resto de documentación contenida en el Sobre «A», por cuanto que la misma se efectuará por esta Mesa de Contratación, de forma previa a la adjudicación del contrato, una vez recibida la documentación aportada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a requerimiento del órgano de contratación.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 5 de abril de 2018, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor de los licitadores admitidos.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 18 de abril de 2018, a la vista del

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

informe emitido por la Trabajadora Social, Natalia Navarro Ruano, con fecha 13 de abril de 2018, se acordó asumir la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor, otorgando a las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos la siguiente puntuación:

LICITADOR	Parámetros				TOTAL
	1	2	3	4	
Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.	9	3	4	0,5	16,5
Cruz Roja Española	8	2	4	2	16
Caser Residencial, S.A.U.	8	4	4	1	17

*1: Proyecto de prestación del servicio *3: Mecanismos y herramientas de evaluación y ejecución

*2: Existencia de protocolos de actuación *4: Campañas de divulgación y realización de cartelería

VISTO que la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor presentada por los citados licitadores, se realiza por dicha Trabajadora Social en base a los argumentos que se transcriben literalmente:

«Al respecto del punto <Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor> , apartado B, la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa para la adjudicación del contrato se realizará tomando como base los siguientes parámetros:

“B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

B1) Proyecto de prestación del Servicio. Hasta un máximo de 20 puntos.

La puntuación prevista en este apartado se otorgará a los Proyectos de prestación del Servicio conforme al siguiente detalle:

- El proyecto de prestación del servicio que sea presentado con mayor rigor para su cumplimiento, tras el análisis de las necesidades, la idoneidad y cualificación de los medios humanos y materiales propuestos, pormenorización de las actividades, su calidad técnica y viabilidad. Se valorará Hata un máximo de 10 puntos.
- Existencia de protocolos de actuación para atender tanto circunstancias habituales como circunstancias excepcionales que se pudieran producir durante la prestación del servicio. Hasta un máximo de 4 puntos.
- Mecanismos y herramientas que faciliten la evaluación y ejecución (como podrían ser cuestionarios de calidad de servicio). Hasta un máximo de 4 puntos.
- Las actividades relacionadas con campañas de divulgación en medios de comunicación y con la realización de cartelería u otro material impreso destinado a la sensibilización de los servicios objetos del contrato como recursos que evitan la institucionalización y promueven la autonomía de los mayores y de sus familias. Hasta un máximo de 2 puntos”.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Es con base a estos diferentes parámetros con los que se valora a las tres empresas proponentes siendo el detalle de las valoraciones el que se expone a continuación:

Parámetro 1: El proyecto de prestación del servicio que sea presentado con mayor rigor para su cumplimiento, tras el análisis de las necesidades, la idoneidad y cualificación de los medios humanos y materiales propuestos, pormenorización de las actividades, su calidad técnica y viabilidad. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

1) “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.”

Proyecto de calidad técnica y con viabilidad de ejecución. En el mismo se hace un análisis de la realidad municipal amplio y acertado aportando al mismo una respuesta adecuada.

Los medios humanos propuestos son los mínimos exigidos en el pliego a los que añaden personal de apoyo para tareas de gestión y administración.

La cualificación de los trabajadores es la solicitada. Indicar que añaden el currículum vitae del responsable del servicio.

Hacen referencia a “operador de referencia” para los usuarios del municipio lo que dota de confianza y continuidad al servicio.

Señalar que distinguen a los profesionales del centro de atención en: teleoperadores de atención, teleoperadores de emisión, teleoperadores de emergencia, técnicos de intervención rápida, coordinadores de atención rápida y teleoperadores socialmedia.

En el proyecto se concretan las actividades a llevar a cabo para su implementación entre las que se destaca la valoración de los usuarios según su nivel de apoyo en básico, medio, alto y alto riesgo lo que revierte en la concreción de programas individuales de atención.

Respecto a los recursos materiales indicar que hacen una descripción detallada de los mismos incluyendo la descripción de los dispositivos especiales de los que disponen.

Las visitas de seguimiento de los usuarios se realizan con la periodicidad establecida según el nivel de riesgo que se determine en la evaluación inicial, pudiendo ser más continuas si existe una revaloración de la situación de riesgo. Asimismo se proponen llamadas de seguimiento semanal.

En general se trata de un proyecto profesional, de alta calidad técnica y bien situado en el municipio lo que le dota de proximidad, en el que se refleja unos servicios no sólo reactivos sino pro-activos.

Puntuación: 9 puntos.

2) “Cruz Roja Española”.

En el proyecto se realiza un análisis de la realidad pero el mismo es regional y no



Ayuntamiento de Los Alcázares

municipal.

Se hace un referencia óptima a la cualificación de medios humanos y materiales, especificando en los primeros la cualificación (señalar que hacen mención a la aportación de currículum pero no se anexan los mismos).

La propuesta de personal es superior a la exigida por el pliego de condiciones, indicando al respecto que parte del personal del servicio tendrá exclusividad para la implementación del TAD municipal. Aportan la propuesta de dotar al servicio de un equipo de seis teleoperadores, estando tres de estos profesionales formados en psicología y / o trabajo social, constituyéndose de esta forma equipos de referencias para los usuarios. Además en el proyecto se hace referencia a otros profesionales de apoyo vinculados a otros servicios y proyectos de la entidad.

Respecto a los recursos materiales indicar que hacen una descripción detallada de los mismos adaptando el tipo de terminal a las características del usuario.

En el proyecto se hace mención a las actividades a realizar de forma detallada haciendo hincapié en la importancia de la valoración de los riesgos en las altas y en los seguimientos de los usuarios. Los seguimientos habituales presenciales serán de dos visitas a domicilio al año, salvo para las personas valoradas en riesgo, donde las visitas serán máximo cada tres meses. A estas generalidades se añade que por prescripción de las trabajadoras sociales del ayuntamientos también se podrá intensificar el seguimiento presencial de los usuarios. Por su parte las llamadas de seguimiento serán quincenales sin perjuicio de intensificar las mismas en función de las características de la persona usuaria.

En general se trata de un proyecto profesional y técnico.

Puntuación: 8 puntos.

3) “Caser Residencial, S.A.U.”.

Proyecto de calidad técnica y con viabilidad de ejecución. En el mismo se hace un análisis de la realidad haciendo mención al territorio.

Los medios humanos propuestos son los mínimos exigidos en el pliego, especificando al respecto de los mismos tanto la cualificación como las funciones a realizar. También se hace referencia a que existe el apoyo y asesoramiento de áreas y departamentos comunes al grupo.

Hacen referencia a que, siempre que sea posible, un mismo usuario será atendido por el mismo operador dotando la comunicación de confianza y aumentando la percepción de seguridad.

En el proyecto se concretan las actividades a llevar a cabo para su implementación siendo las mismas muy protocolizadas según la valoración de los usuarios por el riesgo social que presentan.

Las visitas de seguimiento de los usuarios se realizan con la periodicidad establecida según el nivel de riesgo pudiendo ser desde cuatrimestrales para personas con riesgos severos, semestrales para personas con riesgo moderado y anuales para personas valoradas con riesgo leve.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Las llamadas de seguimiento son a su vez diferentes en función del riesgo de la persona: dos a la semana (severos), una a la semana (moderado) y una llamada quincenal (personas valoradas con riesgo leve).

Se ofrece un apartado especial para la coordinación diferenciando esta en la coordinación a mantener ante una emergencia, la coordinación con la administración, la coordinación con recursos sociosanitarios y la coordinación que debe existir con las personas usuarias y sus familias.

Respecto a los recursos técnicos indicar que hacen una descripción detallada de los mismos.

Puntuación: 8 puntos.

Parámetro 2: Existencia de protocolos de actuación para atender tanto circunstancias habituales como circunstancias excepcionales que se pudieran producir durante la prestación del servicio. Hasta un máximo de 4 puntos.

1) “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.”.

Esta empresa divide los protocolos en actuaciones desde el Centro de Atención, protocolos de actuación de los servicios de intervención domiciliaria y protocolo especial para personas con problemas de comunicación.

Esta estructura hace que sea que los mismos sean de fácil comprensión junto con el hecho de que están bien descritos y detallados, a lo que se le añade que en algunos de ellos existen flujogramas.

Cabe señalar que esta empresa tiene un protocolo especial para personas con problemas de comunicación.

Puntuación: 3 puntos.

2) “Cruz Roja Española”.

En el proyecto se hace referencia a los protocolos de actuación para prestación del servicio y de forma concreta a los protocolos para comunicaciones bidireccionales entre la persona usuaria y el centro de atención. También se hace referencia al protocolo ante alarmas.

Los mismos están explicados pero no especialmente detallados al compararlos con los aportados por otras empresas concursantes.

Señalar que en el apartado de procedimiento de evaluación, seguimiento y mejora de la calidad de los servicios hacen mención a diferentes protocolos, que, como tales, no están explicados en el proyecto.

Puntuación: 2 puntos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

3) “Caser Residencial, S.A.U.”.

Aporta protocolos y procedimientos técnicos-asistenciales, diferenciando los siguientes ámbitos de actuación: con el usuario, a nivel técnico, con la administración pública y ante incidencias.

Se debe señalar que los protocolos están elaborados de forma muy detallada a incorporar en los mismos los siguientes datos: destinatarios, objetivo general, objetivos específicos, comunicación beneficiario, comunicación con el ayuntamiento, tiempo de respuesta, indicadores de ejecución, seguimiento y medidas correctoras.

Así mismo se debe indicar que cada protocolo está acompañado de flujogramas para su correcta interpretación.

Puntuación: 4 puntos.

Parámetro 3: Mecanismos y herramientas que faciliten la evaluación y ejecución (como podrían ser cuestionarios de calidad de servicio). Hasta un máximo de 4 puntos.

1) “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.”.

La calidad está avalada, según el proyecto, por estar la empresa sometida a la auditoria de diferentes normas de calidad, como la ISO 9001:2015 o la 158401.

Para la ejecución y evaluación presentan indicadores concretos medibles a efectos cuantitativos y no sólo cualitativos.

Ofrecen seguimiento periódico con los servicios sociales municipales coherente para el objeto y dimensión del servicio.

Puntuación: 4 puntos.

2) “Cruz Roja Española”.

La entidad cuenta con un Plan de Calidad del Servicio de Teleasistencia que parte de la norma UNE EN ISO 158401 y la norma 9001.

Aporta una propuesta de seguimiento de indicadores de cumplimiento del pliego diferenciando en el mismo las actividades, los protocolos puestos en marcha así como los indicadores de evaluación

Propone realizar con frecuencia anual diferentes encuestas de satisfacción que junto con el seguimiento y los indicadores, puedan aportar los datos necesarios para realizar la evaluación anual del servicio así como poder garantizar su calidad.

Para la ejecución y evaluación presentan indicadores concretos medibles a efectos cuantitativos y no sólo cualitativos. Aporta ejemplos de cuestionarios de calidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ofrece auditorías preventivas del 20% de los terminales para corroborar la calidad.

Puntuación: 4 puntos.

3) “Caser Residencial, S.A.U.”.

La empresa cuenta con diferentes certificados de calidad como puede ser el UNE-EN ISO 9001:2008

La empresa ha desarrollado un Plan de Calidad basado en un proceso de evaluación de tres fases: inicial, continua y final que se gestiona a través de indicadores de gestión cuya supervisión, análisis y evaluación sera semestral.

Aporta una protocolo de atención a reclamaciones, sugerencias y felicitaciones dentro del sistema de evaluación de atención y percepción de satisfacción del usuario, así como ejemplo de cuestionario de satisfacción.

Puntuación: 4 puntos.

Parámetro 4: Las actividades relacionadas con campañas de divulgación en medios de comunicación y con la realización de cartelería u otro material impreso destinado a la sensibilización de los servicios objetos del contrato como recursos que evitan la institucionalización y promueven la autonomía de los mayores y de sus familias. Hasta un máximo de 2 puntos.

1) “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.”.

No ofrece una campaña de divulgación en medios, sino primordialmente una campaña de difusión del servicio entre los propios usuarios en la que destaca un mayor soporte de medios para los usuarios del servicio.

Puntuación: 0,5 punto.

2) “Cruz Roja Española”.

Ofrece una amplia campaña de divulgación del servicio en los medios de comunicación tanto escrito, como telemáticos, así como la difusión de folletos y cartelería tres veces al año.

Refiere la información/formación a profesionales acerca del servicio de teleasistencia y el desarrollo de dos talleres de tipo divulgativo.

Aporta un ejemplo de folleto.

Puntuación: 2 puntos.

3) “Caser Residencial, S.A.U.”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

A destacar en la divulgación del servicio la realización de jornadas informativas del servicio al inicio del contrato dirigido a los actuales usuarios y la difusión de la existencia del servicio de teleasistencia en publicaciones diarias locales, radio y web.

Puntuación: 1 punto.»

VISTO que por la citada Mesa de Contratación, tras la valoración de la documentación contenida en el Sobre «B», se procedió a la apertura del Sobre «C» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo las siguientes:

LICITADOR	Oferta Económica mensual por terminal y usuario	Mejoras propuestas		
		A2.1	A2.2	A2.3
Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.	12,75 €	15	15	2
Cruz Roja Española	12,75 €	15	15	2
Caser Residencial, S.A.U.	12,75 €	15	15	2

*A2.1: Terminales de Teleasistencia avanzada

*A2.3: Charlas de sensibilización e información

*A2.2: Terminales de Teleasistencia para usuarios sin línea fija

VISTO que por la Mesa de Contratación anteriormente señalada se procedió, asimismo, a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado A) de la cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; obteniéndose por los licitadores admitidos, a la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya cuantificación es automática (Sobre «C»), la puntuación total siguiente:

LICITADOR	Criterios que dependen de un juicio de valor	Criterios cuantificables automáticamente				TOTAL
		Oferta Económica	Mejoras propuestas			
			A2.1	A2.2	A2.3	
Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.	16,5	50	15	14	1	96,50
Cruz Roja Española	16	50	15	14	1	96,00
Caser Residencial, S.A.U.	17	50	15	14	1	97,00

*B1: Proyecto de prestación del Servicio

*A2.2: Terminales de Teleasistencia para usuarios sin línea fija

*A2.1: Terminales de Teleasistencia avanzada

*A2.3: Charlas de sensibilización e información

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Caser Residencial, S.A.U.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la oferta económicamente más ventajosa, al haber obtenido la puntuación más alta, y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de abril de 2018, se acordó:

1.º Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. Caser Residencial, S.A.U.	97,00 Puntos
2. Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.	96,50 Puntos
3. Cruz Roja Española	96,00 Puntos

2.º Requerir al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles, la documentación contemplada en la cláusula Duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

RESULTANDO:

▣ Que, con fecha 26 de abril de 2018, se notificó a la mercantil que ha presentado la oferta más ventajosa, “Caser Residencial, S.A.U.”, el requerimiento para que presentara la documentación referida en dicho acuerdo, y todo ello, en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se notificará el mismo.

▣ Que por parte de la mercantil “Caser Residencial, S.A.U.” se ha presentado la documentación exigida, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 10 de mayo de 2018 con el número 6168.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 17 de mayo de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por la mercantil “Caser Residencial, S.A.U.”, observándose que la misma adolecía de omisiones subsanables.

RESULTANDO:

▣ Que, con fecha 21 de mayo de 2018, se notificó a la mercantil que ha presentado la oferta más ventajosa, “Caser Residencial, S.A.U.”, el requerimiento para que presentara la documentación administrativa subsanatoria, y todo ello, en el plazo de tres días desde el siguiente a aquél en que se notificará el mismo.

▣ Que por parte de la mercantil “Caser Residencial, S.A.U.” se ha presentado la documentación exigida, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 24 de mayo de 2018 con el número 6863.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 29 de mayo de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa subsanatoria presentada por la citada mercantil, declarando admitida la proposición, y ratificando la propuesta de adjudicación del citado contrato de servicios a favor de la misma.

VISTO que con fecha 30 de mayo de 2018, por el Interventor Accidental se ha emitido informe de fiscalización del expediente, en la fase en la que se encuentra, con la siguiente conclusión: “Procede la tramitación del Expediente”.

VISTO lo dispuesto en el Art. 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Adjudicar por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, el contrato de servicios de “Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Los Alcázares”, a la mercantil “Caser Residencial, S.A.U.”, por ser la oferta económicamente más ventajosa, al haber obtenido la puntuación más alta, y ajustarse a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, por el precio de DOCE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS/MES POR TERMINAL Y USUARIO (12,75 €/mes por terminal y usuario) al que corresponde por IVA la cuantía de CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (0,51 €) totalizándose en TRECE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS/ MES POR TERMINAL Y USUARIO (13,26 €/mes por terminal y usuario), por lo que el precio máximo anual del contrato asciende a la cantidad de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (21.420,00 €) al que corresponde por IVA la cuantía de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (856,80 €) totalizándose en VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (22.276,80 €), de conformidad a la oferta presentada, mejoras ofrecidas y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. Disponer o, en su caso, autorizar y disponer el gasto correspondiente de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (44.553,60 euros), de los cuales:

- Para el ejercicio 2018: Disponer la cantidad de 11.138,40 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.227.99.01 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2018 de este Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Para el ejercicio 2019: Disponer la cantidad de 22.276,80 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.227.99.01 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2019 de este Ayuntamiento.*
- *Para el ejercicio 2018: Autorizar y disponer la cantidad de 11.138,40 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.227.99.01 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2018 de este Ayuntamiento.*

TERCERO. *Anular la retención de crédito y la autorización del gasto realizadas en exceso, por importe de 14.196,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.227.99.01 del presupuesto vigente de gastos para 2018, así como por importe de 3.057,60 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.227.99.01 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2019.*

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario del contrato, “Caser Residencial, S.A.U.”, así como al resto de participantes en la licitación, y simultáneamente publicar la adjudicación del contrato en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es>.*

QUINTO. *Citar al adjudicatario para formalizar el contrato en documento administrativo, estando obligado éste a suscribir el mismo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.*

SEXTO. *Publicar la formalización del contrato de servicios de “Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Los Alcázares” en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es>.*

SÉPTIMO. *Designar como responsable del contrato a la Trabajadora Social, D.^ª Natalia Navarro Ruano; dándole traslado del presente acuerdo.*

OCTAVO. *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.*

NOVENO. *Facultar a esta Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente contrato administrativo, y para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.*

DÉCIMO. *Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.»*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 2997/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 3, CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE "REPARACIÓN DE INTERIORES Y EXTERIORES DEL PABELLÓN 13 DE OCTUBRE".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 30 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación n.º 3, correspondiente a la obra “Reparación de Interiores y Exteriores del Pabellón 13 de Octubre”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (48.491,54 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “Elsamex, S.A.”, y el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental con fecha 28 de mayo de 2018.

VISTO lo dispuesto en el Art. 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. *Aprobar la referida certificación.*

SEGUNDO. *Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2018-933-63200 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.*

TERCERO. *Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 2688/2018. PROPUESTA DE CORRECCIÓN ERROR ARITMÉTICO EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 16 DE MAYO DE 2018, RELATIVO AL CONTRATO MENOR DEL SERVICIO DE "CAMPAÑA DE PUBLICIDAD POR RADIO PARA 2018".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Presidencia, de fecha 25 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

*Habiéndose detectado error aritmético en la disposición **segunda** del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de mayo de 2018 relativo al contrato menor del servicio de “Campaña de publicidad por radio para 2018”, de modo que:*

Donde dice:

SEGUNDO.- *Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2018- -432-22699 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 3.075,85 €, al ser el importe de adjudicación inferior al de licitación.*

Debe decir:

SEGUNDO.- *Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2018- -432-22699 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 3.075,82 €, al ser el importe de adjudicación inferior al de licitación.*

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que establece: “2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO**:

PRIMERO.- Proceder a la corrección del error aritmético detectado en la disposición segunda del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de mayo de 2018, relativo al contrato menor del servicio de “Campaña de publicidad por radio para 2018”, quedando con el siguiente texto:

“SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2018- -432-22699 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 3.075,82 €, al ser el importe de adjudicación inferior al de licitación.”

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Tesorería e Intervención municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 3860/2018. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DEL SERVICIO DE LA ACTUACIÓN DEL GRUPO "SIEMPRE ASÍ".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 30 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Festejos de contratación de la Actuación de “Siempre Así”, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 28 de mayo de 2018, con un presupuesto máximo que asciende a 14.999,00 euros más IVA.

VISTO que tras comprobar que solo hay una promotora que tiene a dicho grupo en exclusividad, para el día 12 de agosto y comprobando el documento presentado por la



Ayuntamiento de Los Alcázares

promotora sobre exclusividad con el artista para ese día, consideramos que no tiene sentido la publicación en la web del Ayuntamiento ya que solo se podría presentar dicha promotora por su exclusividad con dicho artista:

CONSIDERANDO que la única oferta presentada en el Ayuntamiento es la presentada por la mercantil Interconsultin S.L, por importe de 14.999,00 €, al que corresponde 3.149,79 € de (IVA), resultando un total de 18.148,79€, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 18 de mayo de 2018 por el importe indicado de 18.148,79 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Adjudicar a la empresa Interconsultin S.L., la contratación de “Siempre Así” , por el precio de 18.148,79 €, incluido IVA.*

SEGUNDO.- *Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2018-338-22799 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD.*

TERCERO.- *Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72*



Ayuntamiento de Los Alcázares

del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalczares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 1863/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE "REHABILITACIÓN DEL BALNEARIO DE



Ayuntamiento de Los Alcázares

LA PLAYA DE ESPEJO ENTRE LOS HITOS M- 19 Y M-20 DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 31 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2018, se acordó adjudicar el contrato de obras “Rehabilitación del balneario de la playa de espejo entre los hitos M-19 y M-20 de Los Alcázares”.

VISTO que por el adjudicatario se ha presentado el Plan de Seguridad y Salud, redactado por la mercantil José Díaz S.A.

VISTO que dicho Plan ha sido informado favorablemente por la Coordinador de Seguridad y Salud de dichas obras, D^a. M.A.J.R., Ingeniero Técnico de obras públicas, con fecha 31 de mayo de 2018.

VISTO lo dispuesto en el Art. 7 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, así como la cláusula Vigésimo Primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por todo lo expuesto anteriormente y considerando que la Junta de Gobierno Local ostenta, por delegación de esta Alcaldía mediante Resolución n.º 2015-1638 de 18 de junio de 2015, todas aquellas competencias susceptibles de delegación que corresponden al Alcalde, conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal es el caso de la dirección, inspección e impulso de los servicios y obras municipales (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. *Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra "Rehabilitación del balneario de la playa de espejo entre los hitos M-19 y M-20 de Los Alcázares" , de conformidad con el citado artículo 7.2 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.*

SEGUNDO. *Que por el Técnico-Director de las Obras, en presencia del contratista, se proceda a realizar la comprobación del replanteo y a extenderse el acta de inicio de la obra, que será firmada por ambas partes interesadas, incorporándose un ejemplar de la misma al expediente de contratación.*

TERCERO. *Dar traslado de los presentes acuerdos al Técnico-Director de las Obras, D. Juan Miguel Saura Galiana y a la Coordinadora de Seguridad y Salud D^a M.A.J.R., para su conocimiento y efectos.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos a la mercantil José Díaz S.A. con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 3158/2018. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE USUARIO A FUNCIONARIA MUNICIPAL PARA ACCEDER A LA PLATAFORMA DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de enero de 1984, se aprobó la adscripción del municipio de Los Alcázares a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), siendo que esta Entidad Local se encuentra actualmente asociada.

VISTO que por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), mediante acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de mayo de 2018, se aprobó, por unanimidad, la propuesta de Adhesión a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, para poder contratar obras, servicios y suministros que oferte.

VISTO que según correo electrónico de la Federación de Municipio de fecha 22 de mayo, para poder hacer uso de la plataforma es necesario que se designe un usuario por cada Entidad Local adherida a la Central, para hacer uso de los servicios y suministros en vigor.

Consecuentemente a lo expuesto, será competente el Alcalde-Presidente para adoptar el acuerdo de adhesión al sistema de contratación centralizada de la FEMP, de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias en la misma (BORM número 157, de



Ayuntamiento de Los Alcázares

10 de julio de 2015), para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. - *Nombrar como usuario para acceder a la Plataforma de la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, a la funcionaria:*

D.ª Juana María Francés Gómez.

DNI: 23004525-V

Correo Electrónico.- jmfrances@losalcazares.es

Teléfono.- 968 57 50 47 – Ext. 2345

Cargo que ocupa en la EELL.- Técnico Administración General.

SEGUNDO.- *Comunicar el presente acuerdo a la persona designada como usuaria de la FEMP.*

TERCERO.- *Remitir el presente Acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 2134/2018. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A INFRAESTRUCTURAS DE RED DE SANEAMIENTO, COLECTORES Y TANQUES DE TORMENTAS DE ESTE MUNICIPIO.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 25 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado por D.ª M. D. H. P con entrada en el registro general de este Ayuntamiento el día 9 de marzo de 2018 con el número 3345, por el que se solicita copia de documentación relativa a la red de saneamiento y otras infraestructuras similares, con el fin de realizar proyecto académico al respecto de dichas materias.

VISTO que mediante oficio del Concejal Delegado, se le requiere subsanación de dicha solicitud, mediante registro de salida n.º 4043, correspondiente al día 26 de marzo de 2018 y



Ayuntamiento de Los Alcázares

para que la interesada, precise, con el mayor detalle posible los documentos concretos sobre los que requiere información, así como el medio a través del cual desea acceder a la misma.

VISTO que con fecha 28 de marzo de 2018 y registro de entrada n.º 4247, la interesada presenta nueva solicitud, detallando de forma mas especifica la documentación sobre la que solicita el acceso, del tenor literal siguiente:

“La red de saneamiento existente, preferiblemente en dxf o shp. (en ausencia de no disponer esta documentación en dichas extensiones, se admite cualquier otra, como dwg). Así como, cualquier plano en pdf o dwg de la red.

Diámetro, material, estado y año de puesta en servicio de los colectores de la red. (Si pudieran incluir un informe de calidad de la EDAR Los Alcázares).

Tanques de tormenta. En el caso de que los hubiera, proyecto o estudios previos”.

CONSIDERANDO que el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 207 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que: “Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b, de la Constitución.”

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas con capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, de conformidad con el Art. 3 de la citada Ley, son titulares, entre otros, del derecho “al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el Ordenamiento Jurídico”.

VISTO el informe emitido por el Jefe de la Sección Técnica de Industria, de fecha 9 de abril de 2018, respecto de la solicitud planteada por D.ª M. D. H. P del tenor literal siguiente:

“Asunto: Informe sobre la solicitud realizada por D.ª M. D. H. P. relación a su petición de documentación sobre infraestructuras municipales, exp: 2134/18.

Solicita se facilite documentación el 09-03-18 con reg. 3345.

Se remite escrito del Concejal Sr. Méndez, para aclarar que documentos concretos requiere.

Aclara detalles sobre la documentación solicitada el 28-03-18 con reg. 4247.

Informe técnico:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1.- La interesada solicita copia de la documentación que se detalla:

1. Red de saneamiento existente (planos) del municipio.
2. Diámetro, material, estado y año de la puesta en servicio..., informe de calidad de la EDAR.
3. Tanque tormentas, proyecto o estudios previos.

2.- La mencionada documentación municipal, se puede considerar que contiene datos de cierta sensibilidad.

3.- Como concejal responsable del Área, se solicita autorización para la entrega de la documentación solicitada o no, según estime con su superior criterio.

4.- En caso de ser afirmativo, si se debe liquidar tasa alguna por la copia de cada documento o por el contrario al ser estudiante se le entrega sin costo alguno.”

VISTO el informe emitido por el Jefe de la Sección Técnica de Industria, de fecha 10 de mayo de 2018 del tenor parcial siguiente:

“que por Aqualia como empresa adjudicataria de la red de saneamiento y agua potable, nos suministre la documentación que proceda en base a la solicitud formulada y la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno de fecha ley 19/2013, a la mayor brevedad posible para dar traslado al interesado.”

VISTO el oficio recibido por FCC Aqualia, S.A., relativo a la documentación requerida para dar respuesta a la solicitud de D.ª M. D. H. P del tenor literal siguiente:

“Visto registro de entrada 4247, de 28 de marzo de 2018, presentado por D.ª M. D. H. Prelativo a solicitud de información sobre determinados aspectos de la red de alcantarillado municipal, indicamos que:

- Se aporta junto a la presente plano de red (formato dwg y pdf) de saneamiento, conteniendo diámetro y material del mismo. No se puede facilitar el resto de documentación solicitada de dicha red de saneamiento, por no disponer de la misma.
- Respecto de la información sobre tanques de tormenta, no se puede facilitar la misma dado que dicha infraestructura no se encuentra finalizada.”

VISTO que la solicitud, no concurre en causa de inadmisión alguna dentro de las previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONSIDERANDO que el acceso a la información será gratuita. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTA la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos publicada en el B.O.R.M. núm.158, de 11 de julio de 2014, la cual fija en su artículo 6 la cuota tributaria por soporte físico (DVD), de acuerdo con las siguientes tarifas: 1,70 €/unidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución número 2154 de fecha 16 de Mayo de 2017 para la gestión y resolución de los asuntos de las Áreas de Comercio e Industria, y ello conforme a lo contenido en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Acceder a la entrega en un CD de los planos de saneamiento, con las especificaciones de la red (diámetro, material y situación) en formato dwg y pdf a D.ª M. D. H. P previo abono de la tasa correspondiente, que podrá ser retirada del Departamento de Servicios Industriales.

SEGUNDO.- Denegar la copia del tanque de tormentas ya que según el informe, no se puede facilitar al estar sin finalizar la infraestructura.

TERCERO.- Aprobar la liquidación de la tasa correspondiente por la expedición de un soporte físico (DVD) en la cuantía de 1,70 €.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a la interesada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 4593/2018. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE 1765/2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de mayo de 2018,



Ayuntamiento de Los Alcázares

del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 04/05/2018 y con Registro General de Entrada número 5878, se presentó por D.ª R.C.F. solicitud de copia de los siguientes documentos obrantes en el procedimiento con número de expediente 1765/2018:

“1.- Informe -Propuesta de resolución emitido por la Técnico de Administración General dª Juana María Frances Gómez, de fecha 13.03.2018.

2.- Propuesta al Pleno de la Corporación, emitido por el Alcalde-Presidente, d. Anastasio Bastida Gómez, de fecha 13.03.2018.

3.- Acta de la Comisión Informativa de fecha 20.03.2018, incluido el documento remitido por la Dirección General de Administración Local.”

VISTO lo dispuesto en los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre el derecho de las personas al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, en relación con el derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos en los que tengan la condición de interesados.

VISTO que independientemente de que las sesiones de las Comisiones Informativas no sean públicas, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, se entenderá por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno o de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

VISTO no obstante, que la solicitud de copia realizada por la interesada y que identifica de manera genérica como “incluido el documento remitido por la Dirección General de Administración Local”, sin especificar a qué documento concreto se refiere, no forma parte del Acta de la Comisión Informativa de fecha 20 de marzo de 2018, identificada individualizadamente por la empleada pública.

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 19.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: “Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.”

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 22.4 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, prevé en sus apartados: “4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original



Ayuntamiento de Los Alcázares

podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.”

VISTO que por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de abril de 2013 y publicada en el BORM número 158, de 11 de julio de 2014, prevé en su artículo 6.2 que la cuota tributaria se determinará con una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar la expedición de copia, previa justificación en el Departamento de Personal del pago de la tasa correspondiente, cuya cuantía asciende a 2,15 €, de los siguientes documentos identificados individualizadamente por la peticionaria:

- 1.- Informe-Propuesta de resolución emitido por la Técnico de Administración General D.ª Juana María Francés Gómez, de fecha 13.03.2018.
- 2.- Propuesta al Pleno de la Corporación, emitido por el Alcalde-Presidente, D. Anastasio Bastida Gómez, de fecha 13.03.2018.
- 3.- Acta de la Comisión Informativa de fecha 20.03.2018.

SEGUNDO.- Denegar la solicitud de copia del documento identificado de manera genérica por la interesada como “incluido el documento remitido por la Dirección General de Administración Local”, sin especificar a qué documento concreto se refiere y que no forma parte del Acta de la Comisión Informativa de fecha 20.03.2018 que la empleada municipal identifica individualizadamente.

TERCERO.- Otorgar un plazo de diez días a la interesada, para que identifique el concreto documento remitido por la Dirección General de Administración Local, sobre el que solicita copia, advirtiéndole que transcurrido el referido plazo, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de la petición.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- *Notificar el presente acuerdo a la interesada, así como al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 8984/2017. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADA A INSTANCIA DE PARTE MEDIANTE ESCRITO CON R.E.: 1185/2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 31 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. M. F. M. M reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 9 de agosto de 2016 (número 11845).

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2017 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, al tiempo que se le concedió un plazo de quince días a fin de que formulara las alegaciones y presentara los documentos que tuviera por conveniente.

Con fecha de 11 de diciembre de 2017 se dicta Providencia requiriendo a la Policía Local para que comprueben si el día de la caída de la reclamante acudió patrulla alguna a la calle Miguel Ángel, número 53 de Los Alcázares.

Por el Oficial Jefe de la Policía Local se traslada Informe sobre comprobación de si hubo intervención policial en una caída, Ref. PRE/1724/2017, de fecha 21/12/2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud el Oficial Jefe informa que NO CONSTA en nuestros archivos ninguna intervención de la naturaleza expuesta en el párrafo anterior en la que participara la policía local el día 28 de julio de 2016”.

Con fecha de 18 de enero de 2018 se dictó Providencia por la Instructora del Procedimiento requiriendo a la reclamante que presentara todos los medios de prueba, tanto documentales como testificales de que pretendiera valerse, con Registro de salida el día número 18 de enero de 2018, con el número 671, y que fue notificada según el acuse de correos el día 23 de enero de 2018.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por la reclamante fue presentado escrito con entrada en el Registro General el día 30 de enero de 2018, número 1227, proponiendo un testigo y aportando las manifestaciones realizadas por éste. Posteriormente con fecha de 5 de febrero por la reclamante se presentó nuevo escrito anulando el anteriormente expresado y proponiendo nuevo testigo para la práctica de la prueba testifical.

Con fecha de 26 de febrero de 2018 se dicta Providencia admitiendo la prueba testifical propuesta por la reclamante consistente en tomar declaración a D. J.M.O. con fecha de 15 de marzo de 2018, que se notificó al meritado testigo con fecha de Registro de Salida el día 26 de febrero de 2018 y número 2657, siendo acusada recepción según consta en el acuse del Servicio de Correos el día 27 de febrero de 2018.

Que con fecha de 28 de febrero de 2018, siendo las 10:50 en las dependencias del servicio jurídico del Ayuntamiento se presentó el testigo D. J.J.M.O., realizándose en dicho momento Acta de declaración.

Con fecha de 12 de abril de 2018 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro General el día 13 de abril de 2018 con el número 4924, que les fue notificada a la reclamante con fecha de 14 de abril de 2018 (según acuse de correos), declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a la reclamante, al no haber logrado acreditar con los hechos manifestados y las pruebas existentes la causa determinante de la misma. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por la reclamante contra esta Administración Local, confiriendo el trámite de audiencia al reclamante para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

En el plazo legal establecido fue presentado por la reclamante escrito de alegaciones que tuvo entrada en el registro de la CARM/OCAG Consejería de Transparencia, Participación, el día 25/04/2018, número 201800222454, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 30 de abril de 2018, número 5710 del tenor literal siguiente:

“ALEGACIONES

PRIMERA.- Mostrar mi total disconformidad con la propuesta de resolución por la que estima que no existe nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido .

Hay hechos evidentes que no son cuestionables y que constan suficientemente prueba de ello en el expediente. Así el mal estado de las aceras y de las losas de la calle Miguel Angel de Los Alcázares, en el momento que se produjo la caída de la reclamante. La prueba obrante, así lo acredita y no ha sido desvirtuada .



Ayuntamiento de Los Alcázares

La caída y lesiones sufridas por la que suscribe el día 28 de julio, también consta acreditado con los partes de atención sanitaria que también obran en el procedimiento.

SEGUNDA.- La prueba que establece el nexo causal entre el estado de las aceras como causante de la caída de la Sra. M., queda establecida por la propia declaración de la misma, que así lo atestigua.

Independientemente de sus alegaciones, también existió un testigo presencial de los hechos y que por diversas circunstancias no consta su declaración en el expediente.

*Así resulta que D. F. J. M. M, con DNI *****, vecino de Murcia con domicilio en Los Garres en la calle Infanta Elena n.º 2, FUE TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, ya que es vecino de la zona donde se produjo el accidente. Fue la persona que atendió y socorrió en primera persona a la lesionada, una vez producida la caída.*

En la tramitación del expediente, y en el periodo probatorio, por esta parte se intentó la comparecencia del citado testigo para que declarase, a lo cual se opuso ya que en aquel momento, recientemente había conseguido un trabajo y el tener que desplazarse desde su domicilio en Murcia a Los Alcázares en horario hábil le suponía la pérdida de asistencia al trabajo, por lo cual le era imposible.

Dicha circunstancia se puso en conocimiento de este Ayuntamiento, mediante escrito de proposición de prueba de fecha 30 de enero de 2018 en el que se acompañaron los datos personales del mismo, así como una declaración jurada del mismo donde hacía un relato de los hechos acaecidos.

Tras la presentación de dicho escrito, por parte de ese Ayuntamiento, se informó de manera incorrecta, de la falta de validez de dicha prueba, aconsejando renunciar a la misma y proponiendo un nuevo testigo. Confiando en dicha propuesta se presentó escrito el siguiente día 5 de febrero, por el que se pedía la anulación de la propuesta de prueba realizada días antes y señalando nuevo testigo que sí estaba en condiciones de poder testificar presencialmente, aunque no fue testigo del momento exacto de la caída, sino instantes posteriores, circunstancia en la que se ampara la propuesta de resolución para desvirtuar el nexo causal.

TERCERO.- Dado lo anteriormente expuesto y para una resolución justa del expediente es fundamental la declaración del citado Sr. M.M., que ya se intentó en su momento y que fue denegada ante la imposibilidad de su comparecencia personal e incluso con el rechazo del escrito de declaración que efectuó, relatando los hechos ocurridos y que no fue incorporado en el expediente.

Posteriormente el día 19 de abril pasado el Sr. M.M., compareció ante ese



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ayuntamiento, con el fin de prestar declaración siendo nuevamente denegada, la práctica de dicha prueba testifical.

Por ello, con el presente escrito acompañamos dicho testimonio escrito para su incorporación al expediente con solicitud de que se practique, también, la prueba testifical del Sr. M.M..

En su virtud,

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES PIDO que tenga por presentado este escrito, lo admita y en su mérito, por evacuado el traslado conferido con la notificación de la propuesta de resolución dictada y en base a las alegaciones expuestas en el cuerpo de este escrito, admita la documental aportada con este escrito, consistente en el testimonio de los hechos, firmado por el testigo presencial D. F. J. M. M y como diligencia probatoria complementaria a la vista de los hechos acaecidos, señale día y hora para tomar declaración como testigo al citado Sr. M.M. al ser de especial relevancia su testimonio, para acordar una resolución justa, acorde a derecho, todo ello por ser de hacer en Justicia que pido en Murcia, para los Alcázares, siendo el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho ”.

En cuanto a las alegaciones de Dña. M. F. M. M resulta:

- Con respecto a la alegación PRIMERA que “Hay hechos evidentes que no son cuestionables y que constan suficientemente prueba de ello en el expediente. Así el mal estado de las aceras y de las losas de la calle Miguel Angel de Los Alcázares, en el momento que se produjo la caída de la reclamante” ha quedado acreditado que el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por la reclamante, no habiéndose practicado prueba alguna que acredite que los daños esgrimidos obedezcan a un anormal funcionamiento de los servicios públicos.*
- Con relación a la alegación SEGUNDA que “En la tramitación del expediente, y en el periodo probatorio, por esta parte se intentó la comparecencia del citado testigo para que declarase, a lo cual se opuso ya que en aquel momento, recientemente había conseguido un trabajo y el tener que desplazarse desde su domicilio en Murcia a Los Alcázares en horario hábil le suponía la pérdida de asistencia al trabajo, por lo cual le era imposible. Dicha circunstancia se puso en conocimiento de este Ayuntamiento, mediante escrito de proposición de prueba de fecha 30 de enero de 2018 en el que se acompañaron los datos personales del mismo, así como una declaración jurada del mismo donde hacía un relato de los hechos acaecidos” se señala que la práctica de la prueba conforme a la normativa vigente, exige el cumplimiento de las garantías legales oportunas, como es la comparecencia del testigo para la realización de las preguntas pertinentes por la parte instructora. La declaración testifical practicada al testigo propuesto en el expediente administrativo cumple con las disposiciones legales vigentes.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Con relación a la alegación TERCERA que “Posteriormente el día 19 de abril pasado el Sr. M.M., compareció ante ese Ayuntamiento, con el fin de prestar declaración siendo nuevamente denegada, la práctica de dicha prueba testifical” se señala que la práctica de la prueba se realizó en el tiempo determinado a tal fin respetándose escrupulosamente los tiempos administrativos en este procedimiento.*

En cuanto a las alegaciones expresadas no han aportado prueba alguna que desvirtúe en forma alguna la falta de acreditación del nexo de causalidad entre el mantenimiento de la vía pública y los daños sufridos por la reclamante, elemento determinante para el nacimiento de la responsabilidad de esta administración local, que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado sufrido por aquella, por lo que son desestimadas conforme a lo expuesto.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La reclamante está legitimada para plantear la reclamación al ser la perjudicada con ocasión de los daños sufridos. Asimismo la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro del plazo de un año contado desde los referidos daños (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el meritado Informe con la fuerza probatoria que le atribuye el art. 137.3 de la Ley 30/92, remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local número PRE/1724/2017 señala expresamente que “Vista la solicitud el Oficial Jefe informa que NO CONSTA en nuestros archivos ninguna intervención de la naturaleza expuesta en el párrafo anterior en la que participara la policía local el día 28 de julio de 2016”, refleja sin ningún género de dudas que los agentes de la autoridad no fueron requeridos para asistir a la reclamante in situ ni para acreditar los hechos ocurridos, por lo



Ayuntamiento de Los Alcázares

que no ha quedado probada ni verificada la versión de la reclamante.

A la vista de la practica la prueba testifical realizada ha quedado debidamente acreditado que el testigo mencionado no es un testigo presencial, ya que no vio ni presenci6 como se produjo el accidente, por lo tanto dicha prueba practicada pierde toda la fuerza probatoria que se le presume porque el testigo no ha aportando una realidad presencial de los hechos acontecidos.

Las alegaciones presentadas por la reclamante mediante el escrito que tuvo entrada en el registro de la CARM/OCAG Consejería de Transparencia, Participación, el día 25/04/2018, número 201800222454, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 30 de abril de 2018, número 5710, han sido desestimadas en su totalidad por los motivos antedichos.

A la vista de los datos obrantes en el expediente, más allá del mero relato de los hechos manifestados por la reclamante y de las fotos aportadas en su escrito, no se ha practicado ninguna prueba (ni documental ni testifical) que haya probado en modo alguno ninguno de los extremos expresados en la reclamación planteada.

En el caso que nos ocupa, no se ha logrado acreditar con los hechos manifestados la causa determinante de la caída sufrida por la reclamante, como corresponde probar a quien reclama.

Con las pruebas practicadas se desvirtúa, sin ningún género de dudas, la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por la reclamante.

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- *Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a un nexo causal del funcionamiento anormal de los servicios públicos consistentes en el mantenimiento de la vía pública conforme a lo expuesto.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. M. F. M. M conforme a lo expresado.

Tercero.- Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. M. F. M. M mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 9 de agosto de 2016 de Los Alcázares de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Cuarto.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 4647/2018. PROPUESTA DE ANULACIÓN PARCIAL DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 30 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

“En relación con el expediente relativo a anulación de obligaciones contraídas por error y rectificación del saldo.

VISTO que con fecha 24 de mayo de 2018, mediante Providencia de Alcaldía se dispuso la iniciación del expediente.

VISTO que con fecha 28 de mayo de 2018, se emitió Informe de Intervención con resultado favorable a la tramitación del expediente.

VISTO que las obligaciones en las que procede la anulación son las siguientes:

Obligaciones en las que procede la anulación parcial del importe de las mismas, por error.

Obligación número 2018.2.0003217.000, por importe de 909,66 €, debiendo restar al importe total de la misma la cantidad de 3,00 €, quedando un total de 906,66€.

(Por error).

Obligación número 2018.2.0003218.000, por importe de 62,51 €, debiendo restar al



Ayuntamiento de Los Alcázares

importe total de la misma la cantidad de 0,43 €, quedando un total de 62,08 €.
(Por duplicidad).

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO**,

PRIMERO.- Disponer la anulación parcial de las obligaciones anteriormente mencionadas.

SEGUNDO.- Practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva la anulación de las obligaciones contraídas por error y la rectificación del saldo.

TERCERO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 4835/2018. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES POR SUMINISTRO DE AGUA DE LOS CANALES DEL TAIBILLA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 30 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el gasto por suministro de agua correspondiente al mes de marzo.

RESULTANDO

- Que la factura, está debidamente conformada por el responsable de la Concejalía.
- Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de la factura, que a continuación se detalla:

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IVA	TOTAL
MANCOMUNIDAD	SUMINISTRO AGUA	77.565,94 €	7.756,59 €	85.322,53 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CANALES TAIBILLA	MES DE MARZO			
------------------	--------------	--	--	--

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 30 de mayo de 2018, en el se concluye que: “Vista la conformidad dada por el departamento correspondiente al gasto efectuado, reflejado en la factura detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que lo ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento del gasto por importe de 77.565,94 €, al que corresponde por IVA la cuantía de 7.756,59 €, siendo el importe total 85.322,53 €, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.”

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de la obligación que se relaciona, por importe de 77.565,94 €, al que corresponde por IVA la cuantía de 7.756,59 €, siendo el importe total 85.322,53 €.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal, así como su notificación a la mercantil FCC Aqualia, S.A.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14.EXPEDIENTE 4829/2018. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 30 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.



Ayuntamiento de Los Alcázares

RESULTANDO

- Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.
- Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TRAVELPYM S.L.	VIAJE A NERPIO-JUVENTUD	880,00 €
SILBATO PRODUCCIONES S.L	ESCUELA DE ACTIVIDADES DE VACACIONES DE SEMANA SANTA	6.074,20 €
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	VARIEDADES VARRY BRAVA 12/08/2017	161,47 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	TRACTOR PARA ENGANCHE CRIBADORA EN CEU DE VOLEY PLAYA	242,00 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	MÁQUINA RETROEXCAVADORA PARA VOLEY PLAYA	377,52 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	CAMIÓN PLUMA PARA RECOGIDA DE GRADAS PARA EL CEU DE VOLEY PLAYA	871,20 €
PANTHER SERVICIOS GENERALES S.L.	AUXILIAR PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL MATERIAL DEL CEU DE VOLEY PLAYA	304,92 €
ARÍDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	REALIZACIÓN DE TRABAJOS PARA RECUPERACIÓN DE PLAYAS DEL MUNICIPIO	19.360,00 €
CASTILLA CONSULTORES INFORMÁTICA S.L	PRESTACION DE SERVICIOS EPSILON 05/04/2018	786,50 €
C. M, R. D. M	LIBROS (LITERATURA JUVENIL) PARA LA BIBLIOTECA MUNICIPAL	332,00 €
V. R. P, M. A	CAMBIO CARBURADOR DE LA MOTOCICLETA YAMAHA YP 125 MATRÍCULA 4428-GCW	471,90 €
TRANSPORTES Y ÁRIDOS LOS ALCAZARES	RETIRADA DE UN CONTENEDOR	93,50 €
VIALTA, S.L.	CALIBRACIÓN MONITOR REANIBEX	180,29 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

CABISUAR CARTAGENA, S.A.	ASEOS PORTÁTILES MERCADOS DE LOS ALCÁZARES Y LOS NAREJOS, MES DE MARZO	544,50 €
DECORACIONES PÉREZ Y MARTÍNEZ S.L.	PINTURA EN INTERIOR Y EXTERIOR DEL CENTRO CÍVICO DE LOS NAREJOS	3.581,60 €
D. C, F.	SUSTITUCIÓN LUMINARIA EN GUARDERÍA MUNICIPAL	96,80 €
D. C, F.	SUSTITUCIÓN LUMINARIA EN ESPACIO JOVEN LA TORRE	76,23 €
L. L, C. L	COMIDAS CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS NAVIDAD Y ENERO	264,00 €
L. L, C. L	COMIDAS CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS FEBRERO	82,50 €
S. M, A	SIEGA DE CESPED EN SUPERFICIES AJARDINADAS. PRIMERA SIEGA	1.889,70 €
RAMÓN PARDO PARDO, S.L.	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	3.000,00 €
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDF. PUERTO PRINCIPE	CUOTAS FEBRERO-ABRIL 2018	120,00 €
AUDIOVISUALES RENT APC AUDIO S.L.	SONIDO, ILUMINACIÓN, ESCENARIO Y CAMERINOS PARA INCURSIONES BERBERISCAS 2018, DEL 28 AL 31 DE MARZO	8.505,09 €
INSTITUTO DE TURISMO	PARTICIPACIÓN COMO CO-EXPOSITOR FERIA B TRAVEL EN BARCELONA , DEL 20 AL 22 DE ABRIL	333,33 €
GUERRERO CORDOBA, ANTONIO	ZAPATOS PARA UNIFORMIDAD DE POLICÍA LOCAL	99,00 €
FERRETERÍA ALBALADEJO S.L.	HIDROLIMPIADORA Y UN ASPIRADOR PARA MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y DEL CENTRO DE SEGURIDAD	920,08 €
EDICIONES DESNIVEL,S.L.	PUBLICACIÓN GRANDES ESPACIOS Nº 243 A 254	37,00 €
PROYECTOS TURISTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA S.L.	PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN FERIAS NACIONALES E INTERNACIONALES	2.015,86 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

ELKSPORT DISTRIBUCIONES S.L	REDES DE FONDOS PARA POLIDEPORTIVO	942,71 €
C. P, E	ACTUACIÓN MUSICAL PARA CLAUSURA DEL STAGE INTERNACIONAL DE JUDO	423,50 €
S, M	MANTENIMIENTO DEL SOPORTE WEB DEL AYUNTAMIENTO	3.146,00 €
A. A, G. G	MATERIALES PARA TALLER DE MAGIA	317,02 €
TRANSPORTES Y ÁRIDOS LOS ALCÁZARES	ALQUILER DE CAMIÓN PARA RETIRADA DE ARBOLES Y PALMERAS	580,80 €
TRANSPORTES Y ÁRIDOS LOS ALCÁZARES	MAQUINARIA PARA ELIMINACIÓN DE TOCONES EN CALLE ELENA	562,65 €
TRANSPORTES Y ÁRIDOS LOS ALCÁZARES	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EJERCICIO PRÁCTICO DE BOLSA DE TRABAJO DE OPERARIOS DE MAQUINARIA DE PLAYAS	152,46 €
CARPINTERÍA ALUMINIO SEGURA S.L	REPARACIÓN DE VALLA, MARCO Y LLEVAR A TALLER EN CALLE MADRESELVA 37	865,15 €
P. G, J	CAMISETAS TÉCNICAS PARA CIRCUITO ESPAÑOL DE FUNBOARD Y CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SLALOM	392,04 €
O. M, S	CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS DE MOTOR DEL VEHÍCULO MU-3115-BX	190,48 €
ALPE SEGURIDAD Y DOMÓTICA S.L.	REPROGRAMAR CENTRAL	91,17 €
CASTILLA CONSULTORES INFORMÁTICA S.L	PRESTACIÓN SERVICIOS EPSILON 23 Y 26/04	1.573,00 €
TELEFÓNICA DE ESPAÑA .S.A.U	FACTURACIÓN CONCERTADA FIJA MES DE ABRIL	2.690,80 €
TELEFÓNICA DE ESPAÑA .S.A.U	FACTURACIÓN CONCERTADA VARIABLE, MES DE ABRIL	1.968,58 €
IBERDROLA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SA	REMESA MES DE ABRIL	559,25 €
G. H, J. V	FLUORECENTES AVERIADOS EN LAS DEPENDENCIAS DE DEPORTES Y ESPACIOS COMUNES EN EL	445,34 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>POLIDEPORTIVO</i>	
<i>G. H, J. V</i>	<i>SUSTITUCIÓN DE PANTALLA Y FLUORECENTES EN EL CENTRO CÍVICO</i>	<i>540,27 €</i>
<i>COOL TEAM EVENTOS S.L</i>	<i>CONTRATACIÓN AZAFATA CON IDIOMAS PARA STAN EN LA FERIA DE TURISMO B-TRAVEL EN BARCELONA</i>	<i>508,20 €</i>
<i>ANA NAYA GARCÍA S.L</i>	<i>PRESTACIÓN SERVICIO CONCILIA MES DE ABRIL, LA-04-2018697</i>	<i>3.300,00 €</i>
<i>SCHINDLER,S.A.</i>	<i>MANTENIMIENTO ASCENSOR CASA DE LA JUVENTUD MES DE ABRIL</i>	<i>203,41 €</i>
<i>SCHINDLER,S.A.</i>	<i>MANTENIMIENTO ASCENSOR CENTRO DE SEGURIDAD MES DE ABRIL</i>	<i>203,03 €</i>
<i>M. H, M</i>	<i>CONTRATO ASESORAMIENTO EN COMUNICACIÓN E IMAGEN MES DE ABRIL</i>	<i>1.813,98 €</i>
<i>COSTA CÁLIDA ENTERTAINMENT, SL</i>	<i>ACTUACIONES EN LA FERIA KIDS, EN EL RECINTO FERIAL DE LOS ALCÁZARES. • 28 DE ABRIL DE 2018: - ACTUACIÓN DEL " EL SITIO DE MI GARAJE " -ANIMACIÓN INFANTIL Y PINTACARAS</i>	<i>3.617,90 €</i>
<i>P. B, J. M</i>	<i>REPARACIÓN DEL VEHÍCULO FORD TRANSIT 3237GGS REFORZAR ESCALÓN</i>	<i>72,60 €</i>
<i>P. B, J. M</i>	<i>REVISIÓN NIVELES DEL VEHÍCULO CITROEN JUMPY 3233BGG</i>	<i>244,42 €</i>
<i>TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA.S.A.</i>	<i>TELEFONÍA MÓVIL MES DE ABRIL</i>	<i>300,18 €</i>
<i>TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA.S.A.</i>	<i>TELEFONÍA MÓVIL MES DE ABRIL</i>	<i>1.072,95 €</i>
<i>SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U</i>	<i>DISPOSITIVOS ADICIONALES, C .LAS CLARAS, DE 01/05/2018 A 30/06/2018</i>	<i>3,63 €</i>
<i>SUYMATEC S.L.</i>	<i>MANTENIMIENTO CALDERAS MES DE ABRIL</i>	<i>161,33 €</i>
<i>GETELEMUR, S.L.</i>	<i>MANTENIMIENTO Y ALQUILER DE CENTRALITA MES ABRIL</i>	<i>68,46 €</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

MHP SERVICIOS DE CONTROL SL	SERVICIO DE CONTROL HORARIO MES DE ABRIL	1.404,81 €
MARVER COMUNICACIÓN GRÁFICA, S.L.	VINILOS PARA DESPACHOS ACRISTALADOS EN DEPENDENCIAS DE POLÍTICA SOCIAL	198,80 €
MARVER COMUNICACION GRAFICA, S.L.	ADQUISICIÓN DE DIRECTORIO DEPENDENCIAS MUNICIPALES (INTERVENCIÓN)	66,55 €
MARVER COMUNICACIÓN GRÁFICA, S.L.	CHEQUE PREMIO "RUTA DE LA TAPA"	33,88 €
P. B, J. M	REPARACIÓN VEHÍCULO NISSAN INTERSTAR 0364GNN	1.542,68 €
GP 3 COMUNICACIÓN INTEGRAL S.L.	PUBLICIDAD EN WWW.NOTICIEROMARMENOR.COM, MES DE ABRIL	242,00 €
B. N, R	SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS CORRESPONDIENTE A ABRIL	3.840,37 €
THYSSENKRUPP ELEVADORES S.L.U.	MANTENIMIENTO ASCENSOR BIENVENIDO CONEJERO MES DE ABRL	94,53 €
S. G, M	PROYECTO REHABILITACIÓN PLAZA AYUNTAMIENTO LOS ALCÁZARES	21.780,00 €
P. R, J. J	FOTOGRAFIAS PARA NUEVA PAGINA WEB	363,00 €
BANCO SANTANDER S.A	CONTRATO RENTING VEHÍCULOS CUOTA 16 (5 VEHÍCULOS) Y CUOTA 15 DE 2752JWJ	2.641,23 €
S. G, R	LIBRO IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO CONTENCIOS-ADMINISTRATIVO	78,00 €
GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L	50 CARTELES FERIA KIDS Y CONCIERTOS, ABRIL	96,80 €
GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L	1000 FLYER A-5 MES DEL LIBRO	187,55 €
GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L	5 VINILOS - EVENTOS ZOMBIES LZD 26 MAYO	181,50 €
CULL HIDRO S.L	100 ASPERSORES PARA RIEGO DE ZONAS AJARDINADAS	853,05 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO AYUNTAMIENTO,15491801P0020725	169,80 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, JUZGADO DE PAZ,15491801P0021614	11,10 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, OFICINA DE TURISMO, 15491801P0020724	10,50 €
PISTAS ITEUVE,S.A	ITV VEHÍCULO 3519DBT	41,29 €
TRANSTEL,S.A	RENTING VEHÍCULOS POLICÍA MES DE ABRIL	1.933,58 €
GRUPO SIFU MURCIA S.L.	SERVICIO CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO ZONAS AJARDINADAS MES DE ABRIL	3.950,53 €
SPAI INNOVA ASTIGITAS SL	MANTENIMIENTO APLICACIONES Y SOPORTE FUNCIONAL, DE 01/01/2018 A 30042018	3.311,83 €
G. M, A	COMBUSTIBLE MES DE ABRIL	1.374,15 €
SEÑALIZACIONES SONIBRU S.L	PINTURAS	2.988,70 €
SEÑALIZACIONES SONIBRU S.L	PINTURA, AGUARRÁS, CINTA CARROCERO, DISOLVENTE Y RODILLOS	3.577,97 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	CONTENEDOR PARA RESIDUOS	748,00 €
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS	SERVICIO POSTAL MES DE ABRIL	6.611,68 €
BANKIA S.A	COMISIONES CTA.....0566	267,35 €
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA	CANÓN OCUPACIÓN DPMT DE INSTALACIONES DE TEMPORADA EN PLAYAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES 2018- AUTO1/18/30/0006(ITLA-2018)	49.578,15 €
	TOTAL	186.891,88 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 30 de mayo de 2018, en el se concluye que: “Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **186.891,88 €**,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente”.

En dicho informe el Interventor hace las siguientes observaciones:

ÚNICA.-No consta Propuesta de Gasto emitida por el centro gestor competente o la misma ha sido presentada con posterioridad a la realización del gasto y por tanto se han omitido trámites en el procedimiento que no tienen el carácter de esenciales respecto de las siguientes facturas:

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
CABISUAR CARTAGENA, S.A.	ASEOS PORTÁTILES MERCADOS DE LOS ALCÁZARES Y LOS NAREJOS, MES DE MARZO	544,50 €
INSTITUTO DE TURISMO	PARTICIPACIÓN COMO CO-EXPOSITOR FERIA B TRAVEL EN BARCELONA , DEL 20 AL 22 DE ABRIL	333,33 €
COSTA CÁLIDA ENTERTAINMENT, SL	ACTUACIONES EN LA FERIA KIDS, EN EL RECINTO FERIAL DE LOS ALCÁZARES. • 28 DE ABRIL DE 2018: - ACTUACIÓN DEL ” EL SITIO DE MI GARAJE ” -ANIMACIÓN INFANTIL Y PINTACARAS	3.617,90 €
P. B, J. M	REPARACIÓN DEL VEHÍCULO FORD TRANSIT 3237GGS REFORZAR ESCALÓN	72,60 €
MARVER COMUNICACIÓN GRÁFICA, S.L.	CHEQUE PREMIO "RUTA DE LA TAPA"	33,88 €

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

- 1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

186,891,88 €.

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 4572/2018. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 25 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Vista la solicitud presentada por Dña. T.S.G. en representación de la comunidad de propietarios “Edificio Rosi” con CIF H-*** que ha tenido entrada en el registro de entrada de este Ayuntamiento el día 30 de abril de 2018, con número 5662, solicitando el archivo del expediente sancionador y el abono de los recargos e intereses devengados indebidamente, alegando que el recibo de Tasa de vado del ejercicio 2017, reclamado en vía ejecutiva por la Agencia Tributaria estaba domiciliado en la entidad bancaria Cajamar siendo devuelto por ésta.*

Visto el informe de fecha 23 de mayo de 2018 emitido por Dña. Ana M.ª García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente::

*“Visto el Recurso de Reposición presentado por Dña. T.S.G. en representación de de la comunidad de propietarios “Edificio Rosi” con CIF H-*** que ha tenido entrada en el registro de entrada de este Ayuntamiento el día 30 de abril de 2018, con número 5662, solicitando el archivo del expediente sancionador y el abono de los recargos e intereses devengados indebidamente, alegando que el recibo de Tasa de vado del ejercicio 2017, reclamado en vía ejecutiva por la Agencia Tributaria estaba domiciliado en la entidad bancaria Cajamar siendo devuelto por ésta, se emite el siguiente*

INFORME:

Vistos los datos obrantes en los archivos de este departamento correspondientes al ejercicio 2017 se comprueba que la comunidad de propietarios “Edificio Rosi” figuraba como titular del recibo n.º 1589418 correspondiente a la Tasa del Vado número nº 0415, teniendo el pago domiciliado en la cuenta bancaria designada a tal efecto por la solicitud presentada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 18 de septiembre de 2015 (R/E:13255).



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se comprueba igualmente que el recibo del tributo referido fue entregado a la entidad bancaria Cajamar para su cobro el día 4/08/2017 a la cuenta designada por el contribuyente y devuelto posteriormente por la entidad bancaria con fecha 14/08/2017, se adjunta documento.

Examinado dicho escrito se comprueba que literalmente el solicitante refiere “cuenta bancaria Cajamar C/C: “ES64 3058 0426 (...)6016”.

Se constata que los datos informáticos grabados en la base de datos del programa de gestión del Dpto. de Recaudación son “IBAN ES64 3058 0426 (...)6016”, se adjunta documento

Y los datos informáticos de la remesa bancaria enviada directamente al banco gestor en el formato CB19 son “IBAN ES64 3058 0426 (...)6016”, se adjunta documento 3.

Sin embargo en el certificado de fecha 14 de marzo de 2018 expedido por la entidad Cajamar, aportado por el recurrente refiere literalmente “la cuenta IBAN origen del deudor e IBAN destino del deudor fue ES85 3058 0341 9028 1000 3244”.

Analizadas ambas cuentas se comprueba que la cuenta corriente a que se refiere la entidad bancaria y la aportada por el recurrente en su solicitud de fecha 18 de septiembre de 2015, son distintas.

Examinados todos los extremos antedichos, se comprueba que los datos con los que el Ayuntamiento de Los Alcázares ha gestionado el cobro domiciliado del meritado recibo son coincidentes con los aportados por la comunidad de propietarios “Edificio Rosi” en el año 2015, por lo que no ha existido en ningún momento ni error ni mal funcionamiento imputable a esta administración local que haya derivado en la devolución del recibo por la entidad bancaria, limitandose a incorporar a los programas informáticos de gestión de impuestos domiciliados los datos aportados por el contribuyente.

A mayor abundamiento, si el representante de la Comunidad de Propietarios recurrente encargado de la gestión económica de la misma hubiera actuado con la diligencia de un buen padre de familia, durante el tiempo restante hasta la finalización del plazo en periodo voluntario (29/09/2017), es altamente probable que se hubiera detectado la devolución del recibo, y se hubiese puesto en contacto con el Dpto. de Recaudación para comprobar dicha incidencia, pudiendo entonces retirar el documento de pago en la ventanilla para hacerlo efectivo dentro del periodo voluntario y evitar así el inicio de la vía ejecutiva.

Por lo expuesto, se desestima el recurso de reposición planteado por la comunidad de propietarios “Edificio Rosi”, al no existir en la actuación administrativa de la gestión recaudatoria de esta administración local ningún error ni mal funcionamiento que hubiese motivado la devolución del meritado recibo de la tasa de vado placa n.º 0415 del ejercicio



Ayuntamiento de Los Alcázares

2017, por lo que no corresponde ni el archivo del expediente ejecutivo y el abono de los recargos e intereses devengados.”.

Consecuentemente a lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos, PROPONGO:

1º.- Desestimar en su totalidad la solicitud presentada por Dña. T.S.G. en representación de de la comunidad de propietarios “Edificio Rosi” conforme a lo expuesto

2º.- Que se notifique el presente acuerdo a la Comunidad de Propietarios solicitante.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 4651/2018. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 31 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 24 de mayo de 2018, D, M. P. L, en representación de la mercantil VALBUENA DAM FACILITY WORLD S.L. presenta escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento nº 6877, solicitando la devolución de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (976,83 €), efectuados por error en la cuenta del Ayuntamiento.

VISTO que el informe emitido por la Tesorería Municipal, en fecha 25 de mayo de 2018, concluye lo siguiente: “Consultada la contabilidad municipal, con fecha 18 de mayo de 2018, la mercantil Valbuena Dam Facility World S.L., efectúa un ingreso por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (976,83 €) en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Financiera BANKIA, formalizado el mandamiento de ingreso no presupuestario 2018.3.0000373.000, en concepto “Ingreso Transferencia ”en fecha 24 de mayo de 2018”.

VISTO que por el Interventor Accidental se emite informe favorable en cuanto a la devolución de ingresos , así como del procedimiento a seguir, en fecha 30 de mayo de 2018, del que de forma sucinta se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones:

“La devolución de los ingresos indebidos o por error se regula en la Ley General Tributaria, art. 31, 32 y 221, además del Real Decreto 500/2005, de 13 de mayo, por el que se



Ayuntamiento de Los Alcázares

aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.”

“[...] En este caso, la mercantil ingresa por error en la cuenta que esta Administración tiene abierta en la entidad bancaria BANKIA, la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (976,83 €) ya que dicho importe no es ningún derecho que esta Administración tenga hacia un obligado tributario, procediendo a la devolución del ingreso efectuado por error.

CONCLUSIONES

Única.- Procede la devolución a la mercantil VALBUENA DAM FACILITY WORLD S.L., del ingreso efectuado en cuantía de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (976,83 €), por cuanto que no se trata de un derecho reconocido de esta Administración, sino un error a la hora de efectuar el ingreso.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma,

PROPONGO

PRIMERO.- *Reconocer el derecho a la devolución del ingreso efectuado por la mercantil VALBUENA DAM FACILITY WORLD S.L., por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (976,83 €), por cuanto que no se trata de un derecho reconocido de esta Administración, sino un error a la hora de efectuar el ingreso*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal a fin de formalizar la orden de pago, en tanto exista dotación presupuestaria y liquidez en Caja, y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 6577/2017. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE DOS TRABAJADORES/AS SOCIALES, UNA A JORNADA COMPLETA Y OTRA A MEDIA JORNADA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMA SUBVENCIONADO.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 25 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTA la Providencia de la Concejala de Política Social de fecha 14 de marzo de 2018, en la que se solicita se proceda a contratar de la bolsa de trabajo de Trabajadoras Sociales constituida, a un profesional de trabajo social a jornada completa durante 12 meses, desde la fecha de su contratación, y a un profesional de trabajo social al 50% de la jornada durante 12 meses, desde la fecha de su contratación a consecuencia de la obtención por este Ayuntamiento de dos subvenciones de la Comunidad Autónoma por importes de 24.497 Euros y 12.949 Euros para la contratación de las mismas respectivamente.

VISTO El informe de costes estimados, de la Técnico de Administración general de fecha 15 de marzo de 2018, en virtud de las retribuciones establecidas para una Trabajadora Social laboral temporal.

VISTO que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de febrero de 2018, se aprobó por unanimidad, propuesta declarando constituida la Bolsa de Trabajo de Trabajador Social.

VISTO el Informe de Intervención de fecha 18 de mayo de 2018 en el que se concluye que: (...) **“Primera.-** Que las limitaciones contenidas en el artículo 19.2 de la Ley 3/2017 de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (prorrogados a 2018), impide la contratación de personal temporal o funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Este precepto, no impone un límite preciso, cuantitativo o porcentual, a la contratación de personal temporal o al nombramiento de funcionarios interinos. Como podemos comprobar del tenor literal de este apartado, la prohibición de contratar personal temporal o de nombrar personal estatutario temporal o funcionarios interinos no es absoluta. El mismo precepto prevé las excepciones a esa prohibición, permitiendo acudir a este tipo de contratación o de nombramiento para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Segunda.- Los gastos que generaran la contratación de las trabajadoras sociales, vendrán subvencionados, en parte, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Proyecto para el desarrollo de las prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria durante el año 2017, de fecha 19 de julio de 2017, dictada por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, así como la subvención por el desarrollo de actuaciones de apoyo al programa de trabajo social de los centros de servicios sociales de atención primaria.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Tercera.- *Dada la existencia de créditos disponibles y no comprometidos en el Capítulo I, dimanantes de la subvención mencionada, se informa favorable, en cuanto al aspecto económico se refiere.” (...)*

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO: *Proceder a la contratación laboral temporal de las dos primeras aspirantes (una para cada proyecto subvencionado), una a jornada completa durante doce meses, desde la fecha de su contratación, y la segunda al 50% de la jornada durante doce meses, desde la fecha de su contratación, con la expresa indicación de que en caso de renuncia se proceda al llamamiento del siguiente candidato atendiendo al orden de puntuación establecido en la correspondiente Bolsa de Trabajo de Trabajador Social, constituida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2018 para la ejecución de los proyectos subvencionados:*

- 1.- Refuerzo de Profesionales para la atención a la Dependencia.*
- 2.- Desarrollo de las prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria.*

SEGUNDO: *Notificar la presente Resolución al Departamento de Personal para gestionar los trámites de llamamiento, contratación y alta en el Régimen de Seguridad Social, así como a la Intervención Municipal y a la Coordinadora de Servicios Sociales para su conocimiento y efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 4061/2018. POPUESTA DE CONCESIÓN DE PERMISO SIN RETRIBUCIÓN A PERSONAL LABORAL DEL ÁREA DE URBANISMO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 25 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“VISTO que por D.º J. F. L. G, personal laboral de esta Administración, con fecha de Registro General de Entrada de 10 de mayo de 2018 y número 6172, se formuló solicitud de licencia sin retribuir durante el mes de julio de 2018.

VISTO que con fecha 23 de mayo de 2018, se emite Informe por el Jefe del Área de Urbanismo en el que se dice que: “Visto que entre el 15 de junio y 15 de septiembre no se puede ocupar la vía pública para la realización de obras, lo que se suele traducir en una reducción de la cantidad de obras menores que hay que inspeccionar,

Visto que el permiso solicitado, similar al periodo vacacional, entra dentro de las ausencias previsibles a cubrir dentro de este departamento,

Y conocidas las circunstancias y motivos personales del solicitante,

El técnico que suscribe informa favorablemente a la concesión del permiso solicitado.”

VISTO que con fecha 25 de mayo se emite Informe por la Técnico de Administración General en el que se dice que: (...) “El artículo 73 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, establece que: “Podrán concederse licencias para asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.”, disponiéndose en el siguiente artículo del mismo cuerpo legal que “El periodo en que se disfruten las vacaciones y la concesión de licencias por razones de estudios y asuntos propios, cuando proceda, se subordinará a las necesidades del servicio.”

En el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares se establece en el artículo 7.3) Permisos no retribuidos que” Se podrán conceder permisos de duración máxima de tres meses, no acumulables a los periodos de vacaciones, siempre que lo soliciten con 15 días de antelación y con el informe favorable del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado. Estos permisos serán siempre sin retribución y el total de cada dos años no podrá ser superior a tres meses.”(..)

(...) “El permiso no retribuido no está contemplado en el Estatuto de los Trabajadores, pero si en el Convenio Colectivo de aplicación al Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares homogeneizando así a todo el personal al servicio de esta Administración, por tanto y por analogía con el personal funcionario de la misma, durante el tiempo que el trabajador disfrute de un permiso sin sueldo subsiste la obligación de mantener el alta y cotizar por parte del Organismo Público del que perciba sus retribuciones. La Administración cotizará únicamente por la parte correspondiente a la cuota patronal derivada de contingencias comunes, siendo la base de cotización la que correspondería de haber continuado su prestación de servicios, según dispone la Orden de 27 de octubre de 1992, sobre instrucciones en relación con la cotización al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado incluidos en el campo de aplicación de dicho régimen durante las situaciones de licencia o permiso sin sueldo, suspensión provisional de funciones, cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria y plazo posesorio por cambio de destino, de aplicación del artículo 1, a todo el personal funcionario de todas las Administraciones Públicas



Ayuntamiento de Los Alcázares

incluido en el Régimen General de la Seguridad Social.”(...)

(...)” Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el Informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 23 de mayo de 2018, es favorable a la autorización de dicho permiso ya que entre el 15 de junio y 15 de septiembre no se puede ocupar la vía pública para la realización de obras, lo que se suele traducir en una reducción de la cantidad de obras menores que hay que inspeccionar, se informa favorablemente la concesión de licencia por asuntos propios solicitada por D.º J. F. L. G, durante el mes de julio de 2018, sin derecho a retribución alguna.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Conceder permiso sin retribución a D.º J. F. L. G, personal laboral del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, durante el mes de julio de 2018.*

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo a D.º J. F. L. G y comunicar el mismo al Departamento de Personal, a la Intervención Municipal y al Jefe del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 3438/2018. PROPUESTA DE INADMISIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS POR TRABAJADORA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTROL HORARIO Y CONCESIÓN DE PLAZO DE AUDIENCIA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 25 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de octubre de 2012, se



Ayuntamiento de Los Alcázares

aprobó como medio de control horario el marcaje electrónico por huella dactilar con carácter general así como las Instrucciones de Control Horario para su funcionamiento, que le fueron entregadas a todos los trabajadores de este Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que es un deber de todo empleado público cumplir con la jornada de trabajo que haya establecida y correlativamente es facultad de la Administración controlar dicho cumplimiento mediante la fórmula que estime más adecuada con el fin de lograr un mayor nivel de eficacia y eficiencia en la Administración, eficacia que pasa por un control efectivo del cumplimiento de sus obligaciones por parte de los empleados públicos.

Visto que con registro de salida n.º 5975, de 2 de mayo de 2018, se ha requerido a D^a. R. C. M personal laboral de este Ayuntamiento, para que en el plazo de 10 días naturales procediera a aportar la documentación que justificara su ausencia en el puesto de trabajo el día 2 de mayo de 2018, sobre las 11:25 horas aproximadamente, así como para que alegue cuanto estimase oportuno sobre la presunta desobediencia a la instrucción adoptada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2012, al haberse ausentando ese día de su centro de trabajo sin ticar incidencia alguna.

Visto que por la aludida funcionaria se ha formulado escrito de alegaciones, con registro de entrada n.º 6255, de fecha 14 de mayo de 2018, manifestando en síntesis que olvidó ticar la salida, indicando que aproximadamente se incorporó a su puesto de trabajo veinticinco minutos más tarde, manifestando que se le puede descontar de las horas extraordinarias que tiene a su favor.

Considerando que cualquier ausencia, falta de puntualidad y permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa deberán ser registradas por los empleados públicos que incurran en ellas en el sistema de control horario y que estas ausencias requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad o al superior jerárquico correspondiente así como de su ulterior justificación acreditativa, circunstancia ésta que no concurre en el presente supuesto.

Considerando lo dispuesto por el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que: “Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este Capítulo informarán la interpretación y



Ayuntamiento de Los Alcázares

aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.”

Así como lo dispuesto por el artículo 53.3 del mismo cuerpo legal en el que preceptúa que los empleados públicos: “Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos”, y por el artículo 54.3: “Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las podrán inmediateamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes”.

Considerando que según el artículo 8.e) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria en la Administración Local, será considerada falta leve “el incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave”.

Visto que los hechos descritos suponen un incumplimiento de los deberes y obligaciones de la empleada, quien tiene el deber de sometimiento a un esquema jerarquizado de servicios, y por tanto, debe cumplir con el desempeño eficaz de las funciones asignadas, de conformidad con las normas, órdenes e instrucciones recibidas. Por tanto, la actitud explícita de la trabajadora de no cumplir con las Instrucciones de Control Horario, manifestada en no ticar la salida intermedia que ha realizado, es una conducta susceptible de ser corregida disciplinariamente, en virtud de la vigencia del principio jerárquico en la relación estatutaria funcionarial, siendo el bien jurídico protegido el principio de autoridad.

Considerando que para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite de audiencia al inculpado y sólo podrá corregirse con la sanción de apercibimiento, según lo dispuesto por el artículo 96.f) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con lo previsto por el artículo 17 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

Considerando por tanto, que la empleada D^a. R. C. M. con su conducta anteriormente descrita, habría podido incurrir en una presunta falta disciplinaria leve, y sobre la base de lo dispuesto por los artículos 98.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 18.2 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

PRIMERO.- Inadmitir las alegaciones formuladas por D^a. R. C. M mediante escrito con registro de entrada n.º 6255, de fecha 14 de mayo de 2018, por ser insuficientes para justificar el presunto incumplimiento de las Instrucciones de Control Horario, al no registrar la ausencia en su puesto de trabajo el día 2 de mayo, habiendo podido incurrir con su conducta en la comisión de una falta disciplinaria leve tipificada en el artículo 8.e) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

SEGUNDO.- Conceder a D^a. R. C. M. un plazo de audiencia de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con objeto de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en relación al incumplimiento de las Instrucciones de Control Horario, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como trámite previo a la resolución que por el órgano competente se dicte al efecto.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empleada expedientada, así como al Departamento de Personal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 4563/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 29 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

N ^a	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	J. S. V. R Expediente 4563/2018	-----	Luz	103,17 €	



Ayuntamiento de Los Alcázares

2	J. S. V. R Expediente 4563/2018	-----	Agua	70,30 €	
3	S. E. G. S Expediente 4587/2018	-----	Luz	330,36 €	
4	Y. S Expediente 4656/2018	-----	Alquiler	300,00 €	
5	J. S. Expediente 4657/2018	-----	Alimentos	120,00 €	
6	A. A. Expediente 4535/2018	-----	Medicamentos	36,42 €	

VISTA el acta de la comisión técnica de ayudas de fecha 25 de mayo de 2018, a la vista de la documentación obrante en cada expediente y, en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previo de fecha de 29 de mayo de 2018, suscrito por el Sr. Interventor acctal, D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, por importe total de novecientos sesenta euros con veinticinco centimos (960,25 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

N ^a	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	J. S. V. R Expediente 4563/2018	-----	Luz	103,17 €	
2	J. S. V. R Expediente 4563/2018	-----	Agua	70,30 €	
3	S. E. G. S Expediente 4587/2018	-----	Luz	330,36 €	
4	Y. S Expediente 4656/2018	-----	Alquiler	300,00 €	
5	J. S. Expediente 4657/2018	-----	Alimentos	120,00 €	
6	A. A. Expediente 4535/2018	-----	Medicamentos	36,42 €	

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

21. EXPEDIENTE 10403/2017. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 17170/2017-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 31 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por la Asociación de Vecinos Euroresidentes del Mar Menor, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 18 de diciembre de 2017, con el número 17170, para la realización de las actividades que se relacionan:

- *Asamblea de la asociación, el 31 de marzo de 2018, en el Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Las Claras, en horario de 12:00 a 15:00 horas.*
- *Baile de Mayo, el 1 de mayo de 2018, en el Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Las Claras, en horario de 18:00 a 22:00 horas.*
- *Bailes en línea, martes y jueves, de 18.00 a 20.00 horas, en el Salón de Actos “Anne Wolf”, del Centro Municipal de Las Claras, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, y los viernes últimos de cada mes (26 de enero, 23 de febrero, 23 de marzo, 27 de abril, 25 de mayo, 29 de junio, 27 de julio, 28 de septiembre, 26 de octubre, 30 de noviembre y 28 de diciembre).*
- *Taller de meditación, todos los jueves, de 11.00 a 13.00 horas, en la Sala de Usos Múltiples, del Centro Municipal de Las Claras, durante todo el 2018.*
- *Fiesta de Navidad, el 8 de diciembre de 2018, en el Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Las Claras, en horario de 12:00 a 22:00 horas.*

Visto el requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha 11 de enero de 2018 y registro de salida 311.

Visto el escrito formulado por la Asociación Euroresidentes del Mar Menor, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento, el día 7 de marzo de 2018, con el número 3192, aportando documentación requerida:

- Memoria y programa de actividades

- Conforme al artículo 10.6, se acompaña el Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de enero de 2014, acreditando la representación de Don P.D.M. como vocal.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada está exenta de la tasa por utilización de las instalaciones municipales, al ser declarado acto de interés social por el Concejal de Deportes según el art. 12 de la Ordenanza fiscal regulada de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos en su apdo. 3. que especifica “Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del Municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes”*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en alguna de esas fechas, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.*

VISTO el informe emitido por el Jefe de Departamento de Cultura de fecha 14 de mayo de 2018, en el que consta que:

“ ...

- *Por los datos de la solicitud y los obrantes en el expediente, se puede indicar que reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los Edificios Públicos.*
- *Al tratarse de una Asociación que recogida en el artículo 12.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, se adjunta Declaración de interés social para la bonificación de la realización de las actividades.*
- *Las actividades que se van a realizar son organizadas exclusivamente por la Asociación de Euroresidentes del Mar Menor, siendo actividades privadas. El Ayuntamiento de Los Alcázares no participa en las mismas, y por lo tanto no recibe ningún precio ni tasa pública por ese concepto.*
- *El uso que se va a hacer de las dependencias es totalmente especial, puesto que es compatible con el uso de otras asociaciones o usuarios.*
- *La Asociación de Euroresidentes del Mar Menor, se debe comprometer a comunicar a los usuarios o participantes en las actividades, que son actividades organizadas por la propia Asociación.*

...”

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto el Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el



Ayuntamiento de Los Alcázares

cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Asociación de Euroresidentes del Mar Menor, representado por D. P.D.M., la utilización de las dependencias municipales del Centro Municipal de Las Claras, en las fechas y horarios anteriormente relacionados, desde la fecha de la notificación del presente acuerdo hasta el mes de diciembre de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo*



Ayuntamiento de Los Alcázares

otros usuarios.

- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Advertir a la peticionaria que la presente autorización abarca al uso de las instalaciones en las condiciones arriba expuestas, pero no el ejercicio de las actividades que en las mismas se ejerza, debiendo comunicarse a los usuarios que la actividad o evento está organizada exclusivamente por la Asociación de Euroresidentes del Mar Menor.*

TERCERO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

22. EXPEDIENTE 785/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 1051/2018-

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 31 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª H. L. C., representando a la Asociación de Vecinos de Oasis, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 25 de enero de 2018, con el número 1054, para la realización del Taller de Coro - Spangles en las



Ayuntamiento de Los Alcázares

siguientes dependencias del Centro Municipal Las Claras del Mar Menor, y en las fechas y horarios siguientes:

-Taller de Coro Spangles, en horario de todos los jueves, de 10:00 a 13:00, en el Salón de Actos “Anne Wolf” y de 10:30 a 11:00 en la Sala de Usos Múltiples del Centro Municipal de Las Claras, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada está exenta de la tasa por utilización de las instalaciones municipales, al ser declarado acto de interés social por el Concejal de Deportes según el art. 12 de la Ordenanza fiscal regulada de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos en su apdo. 3. que especifica “Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del Municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes”*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en alguna de esas fechas, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.*

Visto el informe emitido por el Jefe de Departamento de Cultura de fecha 23 de mayo de 2018, en el que consta que:

“...

Por los datos de la solicitud y los obrantes en el expedientes se puede indicar que reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los Edificios Públicos.

Al tratarse de un Asociación que recogida en el artículo 12.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, se adjunta Declaración de interés social para la bonificación de la realización de las actividades.

Las actividades que se van a realizar son organizadas exclusivamente por la Asociación de Vecinos Oasis, siendo actividades privadas. El Ayuntamiento de los Alcázares no participa en las mismas, y por lo tanto no recibe ningún precio ni tasa pública por ese concepto.

El uso que se va a hacer de las dependencias es totalmente especial, puesto que es compatible con el uso de otras asociaciones o usuarios.



Ayuntamiento de Los Alcázares

La Asociación de Vecinos Oasis, se debe comprometer a comunicar a los usuarios o participantes en las actividades, que son actividades organizadas por la propia Asociación.

...”

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Asociación de Vecinos Oasis, representada por D.ª H. L. C., la utilización de las dependencias municipales del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, en las fechas y horarios anteriormente relacionados, desde la fecha del presente acuerdo hasta el mes de diciembre de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Advertir a la peticionaria que la presente autorización abarca al uso de las instalaciones en las condiciones arriba expuestas, pero no el ejercicio de las actividades que en las mismas se ejerza, debiendo comunicarse a los usuarios que la actividad o evento está organizada exclusivamente por la Asociación de Vecinos Oasis.*

TERCERO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

23. EXPEDIENTE 1633/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.:2731/2018-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 31 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. J. H. I, en representación de la Asociación Rondalla “SON DEL MAR MENOR”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento, el día 1 de febrero de 2018, con el número 1338, para la realización de ensayos de dicha rondalla, los martes de 21.00 a 24.00 horas, en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras.

Visto el escrito formulado por D. J. H. I, en representación de la Asociación Rondalla “SON DEL MAR MENOR”, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento, el día 27 de febrero de 2018, con el número 2731, aportando la siguiente documentación:

- Memoria y programa de actividades

- Conforme al artículo 10.6, se acompaña el Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de octubre de 2015, acreditando la representación de D. J. H. I como presidente de la Asociación Rondalla “SON DEL MAR MENOR”.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada está exenta de la tasa por utilización de las instalaciones municipales, al ser declarado acto de interés social por el Concejal de Deportes según el art. 12 de la Ordenanza fiscal regulada de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos en su apdo. 3. que especifica “Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del Municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes”*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en alguna de esas fechas, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.*

VISTO el informe emitido por el Jefe de Departamento de Cultura de fecha 23 de mayo de 2018, en el que consta que:

“...

- 1. Por los datos de la solicitud y los obrantes en el expediente, se puede indicar que reúne*



Ayuntamiento de Los Alcázares

los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los Edificios Públicos.

2. Al tratarse de una Asociación que recogida en el artículo 12.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, se adjunta Declaración de interés social para la bonificación de la realización de las actividades.
3. Las actividades que se van a realizar son organizadas exclusivamente por la Asociación Rondalla “SON DEL MAR MENOR”, siendo actividades privadas. El Ayuntamiento de Los Alcázares no participa en las mismas, y por lo tanto no recibe ningún precio ni tasa pública por ese concepto.
4. El uso que se va a hacer de las dependencias es totalmente especial, puesto que es compatible con el uso de otras asociaciones o usuarios.
5. La Asociación Rondalla “SON DEL MAR MENOR”, se debe comprometer a comunicar a los usuarios o participantes en las actividades, que son actividades organizadas por la propia Asociación.

..”

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Asociación Rondalla “SON DEL MAR MENOR”, representado por D. J. H. I, la utilización de las dependencias municipales del Centro Municipal de Las Claras, para las fechas y horarios que se relacionan anteriormente, desde la fecha de la notificación del presente acuerdo hasta el mes de diciembre de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber



Ayuntamiento de Los Alcázares

- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Advertir a la peticionaria que la presente autorización abarca al uso de*



Ayuntamiento de Los Alcázares

las instalaciones en las condiciones arriba expuestas, pero no el ejercicio de las actividades que en las mismas se ejerza, debiendo comunicarse a los usuarios que la actividad o evento está organizada exclusivamente por la Asociación Rondalla "SON DEL MAR MENOR".

TERCERO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación a la interesada."*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

24. EXPEDIENTE 4693/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.:6965/2018-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 28 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D^a. J. T. M., en representación de Help Murcia Mar Menor, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 25 de mayo de 2018, con el número 6965, para una reunión de los socios, en el Salón de Actos del Centro Municipal Las Claras del Mar Menor, el 3 de julio de 2018, en horario de las 11:00 hasta las 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a Help Murcia Mar Menor, representada por D^a J. T. M., la utilización del Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 3 de julio de 2018, en horario de 11:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatinos o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

25. EXPEDIENTE 4834/2018. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS PÚBLICOS -PSOE-.

VISTOS los escritos presentados por D. Mario Ginéz Pérez Cervera, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 30 de mayo de 2018, en los que solicita:

R.E.: 7243/2018: *“1.- Copia del expediente completo DE contratación DE los servicios DE grúa por parte del Ayuntamiento DE Los Alcázares mediante contrato menor.”*

R.E.: 7244/2018: *“1.- Copia DE las dietas y kilometraje por valor DE 1138,72€ a nombre DE la Concejal M. Teresa Olmos Fuentes reconocida en la Junta de Gobierno celebrada el 21/05/18.”*

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:



Ayuntamiento de Los Alcázares

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:



Ayuntamiento de Los Alcázares

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.

c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.

d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

Enfatizando lo que dispone el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 que dice que “... La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación...”, es por lo que se considera que con el acceso a la documentación se da cumplimiento a lo solicitado, pudiendo ver el expediente del contrato menor en la Jefatura de la Policía Local y los documentos de las dietas y kilometraje a nombre de la Concejala M. Teresa Olmos Fuentes reconocida en la Junta de Gobierno celebrada el 21/05/18, en la Intervención Municipal.

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Ayuntamiento de Los Alcázares

Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Conceder el visionado del expediente solicitado en su escrito con R.E.: 7243/2018, que podrá realizar en la Jefatura de la Policía Local del 11 al 15 de junio de 2018, una vez concretado día para que puedan tener el expediente a su disposición.

SEGUNDO. Conceder el visionado de la documentación solicitada en su escrito con R.E.: 7244/2018, que podrá realizar en la Intervención Municipal del 11 al 15 de junio de 2018, una vez concretado día para que puedan tener la documentación a su disposición.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local y a la Intervención Municipal del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Dejar constancia en el expediente del efectivo visionado de la referida documentación

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las trece horas y doce minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.